



INFORME DE GESTIÓN 2023 - 2024

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ

Partido al que pertenece: Partido de la unión por la gente

Circunscripción: Departamento del Cesar

Periodo legislativo: 20 de julio del 2023 – 20 de junio del 2024

Comisión/es: Comisión cuarta y comisión acreditación documental.

Correo: jose.salazar@camara.gov.co



<https://www.instagram.com/eliecersalazaroficial?igsh=MWRoMXRkYWY0enZtbG==>



<https://www.facebook.com/joseeliecer.salazarlopez?mibextid=ZbWkWL>



<https://x.com/Eliecersalazar?t=7CgBfv8z7FkS7bAuMhNCBQ&s=09>



<https://youtube.com/@eliecersalazar7388?si=awW015Q7kfpKV5At>



https://www.tiktok.com/@eliecersalazar?_t=8nKftUgswRZ&_r=1

PROYECTOS DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



“Por la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación “LA MUDANZA FOLCLÓRICA”, actividad que nace y se desarrolla en el marco del festival de la paletilla en el Municipio de Becerril en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones”

que busca declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, la expresión y actividad cultural “La Mudanza folclórica”. Actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la paletilla, Municipio de Becerril en el Departamento del Cesar, que se lleva a cabo a finales del mes de enero y principios de febrero. Se designo como ponente al Representante Alfredo Ape Cuello, se radico ponencia positiva, fue aprobado en primer debate el 23 de noviembre de 2022 y fue aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes el 27 de marzo de 2023. El 30 de mayo de 2024, fue aprobado en plenaria de Senado. El 18 de junio de 2023 fue aprobado informe de conciliación en Cámara de Representantes y Senado de la República y esta para sanción presidencial.

El 9 de agosto de 2022, radique el proyecto de ley No. 122 de 2022 - CAMARA, 325 DE 2023 SENADO

AVANCE



Radicado En trámite Aprobado Final

El 20 de julio de 2023, con el partido de la Unidad Nacional, presentamos como autores los siguientes proyectos de ley

“Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia”

Proyecto de Acto Legislativo No. 004 de 2023 Senado, 290 de 2023 Cámara, La iniciativa busca establecer la obligación del Estado de dirigir sus políticas hacia el aseguramiento del derecho a la alimentación, a estar protegido contra el hambre y la desnutrición, a la soberanía alimentaria y a la seguridad alimentaria de su población, ambos conceptos intrínsecamente ligados al derecho a la alimentación. Fue archivado con fundamento en los artículos 224 y 225 de la ley 5 de 1992.

AVANCE



Radicado En trámite Aprobado Final Archivado

PROYECTOS DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



“Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones”

Proyecto de ley No. 204 de 2023- Cámara, esta iniciativa busca dignificar el rol de los cuidadores de personas con discapacidad, permitiendo su acceso a programas de emprendimiento, vivienda, al sistema de salud, a espacios de participación y de planificación de los entes territoriales, el uso de nuevas tecnologías y se dictan otras disposiciones.

AVANCE



Radicado



En trámite



Aprobado



Final

“Por medio del cual se crea y se regula el régimen del mercado de valorización de residuos sólidos, se fomenta la valorización de residuos en el marco de la promoción de la economía circular y se dictan otras disposiciones”

Proyecto de ley No. 201 de 2023, Esta iniciativa busca: Crear y regular el mercado de valorización de residuos sólidos a través de la implementación de un esquema de valorización dentro de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, incluyendo su reincorporación en la cadena productiva en el marco del modelo de economía circular. Se encuentra en trámite de Comisión Quinta de Cámara.

AVANCE



Radicado



En trámite



Aprobado



Final

PROYECTOS DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



“Por medio de la cual se dictan los lineamientos para la articulación de la estrategia de sostenibilidad social empresarial y el logro de la agenda 2030 desde los entes territoriales”.

Proyecto de ley No. 208 de 2023- Cámara. Esta iniciativa busca definir los lineamientos para la formulación de la estrategia de implementación de sostenibilidad empresarial en relación con la agenda de los Objetivos de desarrollo sostenibles en los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Se encuentra con ponencia positiva para segundo debate de Cámara.

AVANCE



“Por medio de la cual se crean y formalizan las casas de la cultura a nivel departamental y distrital.”

La iniciativa busca crear las casas de la cultura como instituciones públicas adscritas a las estructuras internas responsables de Cultura de las entidades territoriales a nivel departamental y distrital, donde se promueva la educación artística y cultural, y se focalizan políticas públicas locales. Tiene radicada ponencia positiva para primer debate en Comisión Sexta.

AVANCE



PROYECTOS DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



“Por medio del cual se crean y formalizan jardines botánicos a nivel departamental”

Proyecto de ley No.202 de 2023- Cámara, La iniciativa busca crear y formalizar Jardines Botánicos como entidades estatales, en todas sus modalidades, o como asociaciones privadas sin ánimo de lucro, adscritas a las estructuras internas responsables de ambiente y/o desarrollo sostenible en las entidades territoriales a nivel departamental, donde se promueva la investigación dedicada primordialmente al cultivo, experimentación, conservación y estudio, con fines científicos, culturales, didácticos y prácticos, de las especies vegetales de Colombia, además de lo establecido en la ley 299 de 1996. Se encuentra en trámite de la Comisión Quinta sin ponencia radicada

AVANCE



Por medio del cual se modifica el artículo 1, 4, 10, 15, 22 y 23 de la Ley 688 de 2022 referente al Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones”

esta iniciativa busca modificar el artículo 1, 4, 10, 15, 22 y 23 de la Ley 688 de 2022 referente al Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre en lo concerniente al radio acción en el territorio nacional. Se encuentra en trámite de la Comisión Sexta sin ponencia radicada.

AVANCE



PROYECTOS DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



“Por medio del cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones de Educación Básica y Media en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Proyecto de ley No. 203 de 2023, cuyo objeto es establecer el marco jurídico para la creación de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones de Educación Básica y Media en Colombia, con el fin garantizar el bienestar emocional, prevenir trastornos mentales y promover una atención integral para esta población, además de lo establecido en la Ley 1616 de 2013. Se encuentra en trámite de Comisión Sexta sin ponencia radicada.

AVANCE



Radicado En trámite Aprobado Final

“Por la cual se organiza el servicio público de la formación para el trabajo y se dictan otras disposiciones.”

Proyecto de ley No. 007 de 2023-Senado, cuyo objeto es dictar disposiciones con relación a la organización y funcionamiento del servicio público del Subsistema de Formación para el Trabajo, definir y regular los oferentes de la formación, las modalidades y niveles de formación, su sistema de calidad, y los entes reguladores de la misma, y de esta forma lograr el reposicionamiento salarial y social del trabajador particular o servidor público. Cursa en comisión Séptima de Senado y esta pendiente radicar ponencia para primer debate.

AVANCE



Radicado En trámite Aprobado Final

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROYECTOS DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



“Por medio de la cual se conmemoran las juventudes rurales y campesinas, con acciones afirmativas para promover su acceso a la educación, formación e inserción en la economía, se modifica el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y las leyes 1429 de 2010, 1780 de 2016, 2096 de 2020 y 2214 de 2022 y se dictan otras disposiciones - LEY JUVENTUDES RURALES Y CAMPESINAS.”

Cuyo objeto es establecer acciones afirmativas para promover el acceso a la educación, formación e inserción en la economía a los y las jóvenes rurales y campesinos, reconocer su importancia para el tejido social y empresarial del país y establecer la conmemoración anual del Joven Rural y Campesino a nivel nacional. Lo anterior, reconociendo y destacando las contribuciones y los desafíos de los y las jóvenes rurales y campesinos en el desarrollo rural sostenible del país. Se encuentra en Comisión Primera de Senado pendiente de discusión de ponencia para primer debate.

AVANCE



Radicado En trámite Aprobado Final

Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE

Cuyo objetivo es establecer directrices para la operación del programa de alimentación escolar PAE, en lo referente a la contratación de proveedores, interventoría, planeación, priorización y mejora de condiciones por parte de los departamentos, distritos y municipios. Se encuentra en trámite de Comisión Sexta, luego de ser aprobado en Senado.

AVANCE



Radicado En trámite Aprobado Final

PROYECTOS DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



“Por la cual se ordenan medidas para la protección, prevención y seguridad en el uso de internet y las redes sociales.”

El 21 de marzo de 2024, radique el proyecto de ley No. 411 de 2024, con los Representantes Carlos Vallejo y German Rozo, que busca establecer medidas de prevención, protección y seguridad para los usuarios de redes sociales virtuales, mediante el acondicionamiento de nuevos parámetros para el acceso a las plataformas digitales que están a cargo de las empresas proveedoras de estos sistemas en Colombia, tales como: identificación biométrica (huella digital o reconocimiento facial). Fue retirado.

AVANCE



Radicado En trámite Aprobado Final Retirado

“Por el cual se dictan normas para garantizar la calidad, confiabilidad y precios justos de la energía eléctrica y se estimula la implementación de energías no convencionales en los hogares colombianos.”

El 24 de abril de 2024, radicamos el proyecto de ley No. 430 de 2024 –Cámara cuyo objeto es disponer de los mecanismos necesarios para que el usuario final reciba un mejor servicio de energía eléctrica, en términos de calidad, confiabilidad y precio justos, ayudando a financiar las inversiones que se requieren para la generación de energía, como también aliviar los altos costos del servicio de la energía que afectan las finanzas de los hogares colombianos en los estratos 1, 2 y 3 mediante la implementación de energías renovables o no convencionales y de mecanismo que generen mayor eficiencia en el consumo de energía. Se encuentra en Comisión Quinta con ponencia positiva pendiente de ser discutida.

AVANCE



Radicado En trámite Aprobado Final

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROYECTOS DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



“Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial.”

El 4 de septiembre de 2023, se radico el proyecto de ley No. 191 de 2023, que busca establecer principios y parámetros generales para la producción, modificación o derogación de actos administrativos de carácter general, con el fin de garantizar la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial. Está en trámite en Comisión Primera, pendiente de ser incluida en orden del día para la plenaria.

AVANCE



Radicado En trámite Aprobado Final

“Por medio de la cual se expide el procedimiento de la comisión de investigación y acusación de la cámara de representantes y se dictan otras disposiciones.”

El 21 de marzo de 2024, radique el proyecto de ley No. 186 de 2023, que busca establecer el procedimiento aplicable a las actuaciones de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes. Fue archivado en la Comisión Primera de la Cámara.

AVANCE



Radicado En trámite Aprobado Final Archivado

PROYECTOS DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.”,

El 2 de agosto de 2023, radique el proyecto de ley No. 105 de 2023, busca fortalecer las redes de apoyo de la Comunidad Lactante y orientar acciones para salvaguardar el derecho a la salud de las madres lactantes y la primera infancia por medio de la promoción de la práctica de la lactancia materna en el territorio nacional. Se encuentra en trámite de Senado.

AVANCE



Radicado En trámite Aprobado Final

“ Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las salinas marítimas de Manaure - sama Ltda.”,

El 13 de marzo de 2024, radique el proyecto de ley No. 399 de 2014, que busca establecer mecanismos para la recuperación y conservación de las Salinas Marítimas de Manaure - SAMA LTDA, sociedad de economía mixta del orden territorial, como unidad de explotación económica, agente en la reindustrialización de la economía y fuente de generación de empleo y desarrollo social para el Departamento de La Guajira, a través de la implementación de medidas y mecanismos de salvamento, reactivación empresarial y capitalización por parte de la Nación. Fue aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta conjunta de Cámara y Senado.

AVANCE



Radicado En trámite Aprobado Final

PROYECTOS DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



Por el cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de “hambre cero” en Colombia y se dictan otras disposiciones

Proyecto de ley 383 del 2023 de mi autoría que tiene como objeto promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano, así como bienes de primera necesidad, a los bancos de alimentos que se encuentran constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.

Promueve la seguridad alimentaria y aporta al objetivo de hambre cero, beneficia a 13 millones de colombianos en condición de vulnerabilidad.

AVANCE



Radicado



En trámite



Aprobado



Final

JUNTO A OTROS CONGRESISTAS, SOMOS AUTORES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El 2 de agosto de 2023, se radicó el proyecto de Ley No. 90, **“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones”**



Cuyo objeto la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, la cual tiene como objeto promocionar la implementación de la normatividad que reconoce de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, hacer seguimiento y control político a los programas y las políticas públicas para la defensa y protección de sus derechos. Se encuentra con ponencia positiva para primer debate en la Comisión Primera de Cámara.

El 2 de agosto de 2023, se radicó el proyecto de ley No. 088 de 2023, **“Por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país”**



Cuyo objeto es el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Se encuentra en trámite de Comisión Sexta con ponencia positiva radicada.

El 2 de agosto de 2023, se radicó el proyecto de ley No. 089 **“Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.”**



Cuyo objeto es vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al departamento del Guainía, con motivo del cumplimiento de sus 32 años de vida administrativa. Se encuentra en trámite de Senado

JUNTO A OTROS CONGRESISTAS, SOMOS AUTORES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Proyecto de Ley No.063 de 2023_ **“Por medio de la cual se modifica el artículo 171 de la constitución política de Colombia con el fin de crear la circunscripción nacional especial para las comunidades y pueblos afrocolombianos en el senado de la república”**.



La cual tiene como objeto modificar el artículo 171 de la constitución política, creando la circunscripción afrocolombiana en el congreso de la república de Colombia, con el fin de garantizar la representación y participación política de la comunidad afrodescendiente en el país. Fue archivado en Comisión Primera.

Proyecto de Ley No.059 de 2023, **“Por medio del cual se modifica la Ley 105 de 1993 y se establece una tarifa diferencial en la estación de peajes de los municipios de los departamentos de la región Caribe, en días domingos y festivos.”**,



Cuyo objeto es establecer una tarifa diferencial en los peajes de Galapa, Papiros, Puerto Colombia, Bayunca, Valencia, Mata de Caña, el Purgatorio, el Ebanal, Alto Pino, Neguanje y la Esperanza para los vehículos categoría 1, los domingos y festivos con la finalidad de incentivar y beneficiar el turismo y favorecer a las poblaciones aledañas de los diferentes municipios de los departamentos de Atlántico, Magdalena, Bolívar, Córdoba, Cesar, Sucre y la Guajira. Esta necesidad surge de las personas que prestan y se benefician de servicios turísticos. El turismo entendido como una actividad económica perteneciente al sector servicios de la economía, aporta un aproximado de **\$45 billones** al PIB de 2022, según estimaciones de Mincomercio; cifra está que representa un crecimiento de 15,4 % con respecto a 2021 y de 33,4 % con respecto a 2019. La dinámica que ha tenido el turismo en estos dos últimos años ha permitido que el sector esté recuperando su papel como generador de empleo formal y estable en el país y que de la mano de esta iniciativa permitirá acrecentar los ingresos de los habitantes de estos municipios y el mayor aprovechamiento por parte de los turistas, de todos los lugares y proyectos estratégicos ubicados alrededor de la Costa Caribe Colombiana. Fue radicada ponencia para primer debate en la Comisión Sexta.

JUNTO A OTROS CONGRESISTAS, SOMOS AUTORES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Proyecto de ley No. 103 de 2023, ***“Por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.”***,



Cuyo objeto es Institucionalizar el último fin de semana de cada mes, como el fin de semana de la cultura y el turismo local - sostenible y responsable - con el fin de promover la cultura, el turismo, la recreación, la unidad familiar - y la sostenibilidad de la actividad regional para sitios culturales y turísticos de carácter público y privado. Fue radicada ponencia en la Comisión Sexta.

El 2 de agosto de 2023, se radico el proyecto de ley No. 100 ***“Por medio de la cual se establecen reglas para el cobro de los parqueaderos ubicados dentro de la infraestructura de los centros comerciales y clínicas en el país y se dictan otras disposiciones.”***



Cuyo objeto es estimular el uso de parqueaderos en los centros comerciales y clínicas del país, estableciendo reglas que conlleven a valores acordes con el uso del cliente o las circunstancias del paciente. Se encuentra en trámite de la Comisión Sexta de Cámara.

Proyecto de ley No. 070 de 2023 CÁMARA, ***“Por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la Ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones”***



cuyo objeto es establecer acciones afirmativas hacia - las mujeres rurales y campesinas, de tal modo que, se garanticen los principios de eficacia, igualdad, y equidad, para el acceso a servicios de apoyo productivos, comerciales, tecnológicos y socio empresariales, que les permitan, con enfoque de soberanía y seguridad alimentaria, mejorar sus ingresos y condiciones de vida, para fortalecerlas como sujetos de derechos que de manera histórica han aportado al desarrollo, reduciendo la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en el campo colombiano y de esta manera eliminar barreras de discriminación legal hacia la mujer, así como el derecho a vivir una vida libre de cualquier tipología de violencia. Se encuentra pendiente de segundo debate en Cámara de Representantes.

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



El 2 de agosto de 2023, presente dos (2) proposiciones al del proyecto de ley 311 de 2022, **Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (pcp) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.** el cual quedara así:



Aprobada

1. Proposición modificativa al párrafo segundo artículo 3, del proyecto de ley 311 de 2022, el cual quedara así:

“Artículo 3º. Programas de Cárceles Productivas (...).

Parágrafo segundo. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, públicas o privadas, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria, con el propósito de que los estudiantes de carreras, tales como: Trabajo Social, enfermería, medicina, odontología, oftalmología, optometría, sociología, psicología y administración de empresas asistan y apoyen, a título de práctica o pasantía universitaria, los programas de cárceles productivas y contribuyan a mejorar las condiciones de salud general y oral para lograr el bienestar social y económico de los internos. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

2- Proposición aditiva, el cual quedara así:

“ARTÍCULO NUEVO. INCENTIVOS. Las entidades estatales deberán establecer dentro de los criterios de calificación de los pliegos de condiciones de los procesos de selección contractual, incentivos para las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que incluyan mano de obra de personas privadas de la libertad, demostrable con el sello de segundas oportunidades o el certificado de vinculación a programas de cárceles productivas otorgándoles un puntaje adicional comprendido entre el 5 y el 10 % del puntaje total



Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



El 29 de agosto de 2023, presente setenta y cuatro (74) proposiciones al proyecto de ley No. 339 de 2023- Cámara, “**Por medio de la cual se transforma el sistema de salud en Colombia y se dictan otras disposiciones.**”, así:

1. Modifíquese el inciso tercero del artículo 4 del proyecto de ley. Quedará así:

“El modelo de salud establece la forma como se desarrolla la prestación de los servicios de salud individuales y colectivos en el territorio, con un nivel primario constituido con equipos de salud territorial y centros de atención primaria en salud como el primer contacto con el sistema de salud, que integra y coordina la atención incluyendo la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, ~~la atención~~, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y muerte digna en el contexto de las redes integrales e integradas de servicios de salud(...)”



Aprobada

2- Modifíquese el inciso segundo del artículo 5 del proyecto de ley. El cual quedará así:

Artículo 5. Ejes centrales del modelo de salud. (...)

La promoción de la salud es un proceso que comprende acciones orientadas a fortalecer las capacidades de las personas, familias y comunidades y la transformación positiva de las condiciones y entornos de desarrollo mediante la participación transectorial y el empoderamiento comunitario y el autocuidado. La prevención es el conjunto de acciones, estrategias y medidas socio sanitarias, orientadas a disminuir oportunamente la aparición y desarrollo de una enfermedad o situación de desequilibrio en las personas y comunidades.”



Aprobada

3-Modifíquese el numeral 4 del artículo 6 del proyecto de ley. Quedará así:

“4. La atención domiciliaria y en los entornos comunitario, escolar, laboral e institucional en salud a través de equipos de salud territorial con el propósito de eliminar barreras de acceso a los servicios de salud, a toda la población del territorio nacional, incluyendo la atención de personas con dependencia funcional **alta** por discapacidad, curso de vida, o situaciones de salud agudas o crónicas. En caso de procedimientos que requieran el desplazamiento a instituciones de salud se garantizará el traslado requerido del usuario y cuidador.”



Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



4- Modifíquese el inciso primero del artículo 8 del proyecto de ley. El cual quedará así:

“**Artículo 8. Territorio para la gestión en salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social definirá junto con la comisión de ordenamiento territorial, los Territorios para la Gestión en Salud, como estructuras funcionales, promoviendo el fortalecimiento del diseño y aplicación de las políticas públicas adecuadas a la realidad territorial; la focalización y priorización efectiva de la inversión territorial y el cierre de brechas e inequidades en salud...”



Constancia

5- Modifíquese el párrafo primero del artículo 8 del proyecto de ley. Quedará así:

“**Artículo 8. Territorio para la gestión en salud. ...**

(...)

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social en un término no superior a un año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley definirá en conjunto con la comisión de ordenamiento territorial los Territorios de gestión de salud, usando métodos y algoritmos de estadística espacial que incluyan como mínimo los siguientes elementos: i) organización de tipologías de municipios y distritos usando variables socio económicas, ii) ajuste de modelos de territorialización basados en distancias entre municipios o distritos de distintas tipologías, iii) validación de divisiones territoriales basadas en distancias y diferencias de capacidades territoriales, y iv) criterios a partir de los cuales se definen los territorios PDET y ZOMAC.



Constancia

6- Modifíquese el párrafo 2 del artículo 8 del proyecto de ley. Quedará así:

“**Artículo 8. Territorio para la gestión en salud. ...**

(...)

Parágrafo 2. Los Territorios para la gestión en salud podrán acudir a esquemas asociativos territoriales de conformidad con lo previsto en la ley 1454 de 2011 o la norma que la sustituya, derogue o modifique.”



Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



7-Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley. Quedará así:

Artículo 9. Centro de Atención Primaria en Salud. (...)

Los CAPS prestan servicios de salud individuales, servicios de salud colectivos y de salud ambiental en **cualquiera de las modalidades contempladas en la norma de habilitación, y podrán apoyarse en todas las formas de telesalud.** ~~modalidad intramural, extramural y telemedicina,~~ y **Asi mismo,** podrán incluir progresivamente especialidades básicas, medicina familiar y se articulan con los servicios sociosanitarios y de cuidado disponibles en el territorio.

El Gobierno Nacional **dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley,** reglamentará su conformación, tipologías, funcionamiento e integración en las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud de acuerdo con las condiciones socioculturales, ambientales, demográficas, entre otros aspectos del territorio asignado, promoviendo la participación de los usuarios y de los trabajadores de la salud.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social **reglamentará dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley** regulará el rol de los CAPS de naturaleza privada o mixta incluidas las que sean propiedad de las Gestoras de Salud y Vida en el cumplimiento de las funciones de salud pública y prestación de servicios de conformidad con la normativa vigente a la expedición de la presente Ley.

Parágrafo 2. Los Centros de Atención Primaria en Salud de naturaleza pública se organizarán como Instituciones de Salud del Estado - ISE del nivel primario, podrán tener y operar sedes en el ámbito de su territorio y población adscrita para garantizar el acceso a servicios de salud y podrán ser una unidad funcional de otra Institución de Salud del Estado, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, **dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.**



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



8- Modifíquese el inciso primero del artículo 10 del proyecto de ley. Quedará así:

Artículo 10. Estructura y funciones de los Centros de Atención Primaria en Salud - CAPS. Los Centros de Atención Primaria en Salud independiente de su naturaleza jurídica, ~~sean gestionados por el sector público o por las Gestoras de Salud y Vida,~~ desarrollarán los siguientes procesos y funciones.



Constancia

9-Modifíquese el numeral 1 del artículo 10 del proyecto de ley. Quedará así “Artículo 10. Estructura y funciones de los Centros de Atención Primaria en Salud - CAPS(...)

1. Adscripción poblacional:

Todas las personas, ~~us familias y hogares~~ informaran a la gestora de salud y vida donde se encuentren afiliados cual es el CAPS que han elegido para recibir los servicios de atención primaria y baja complejidad de acuerdo a las reglas del nuevo sistema. ~~deberán estar adscritos a un CAPS de su preferencia en función de su lugar de residencia. Para efectos de la adscripción se tendran en cuenta criterios~~ deberán cumplir criterios de contigüidad, cercanía y accesibilidad geográfica que serán reglamentados por el Ministerio de Salud y Protección Social.



Constancia

Las personas podrán solicitar temporalmente la atención en salud en un sitio diferente al lugar permanente de residencia o de trabajo, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Cuando una persona, familia o grupo cambie de residencia o de trabajo, deberá informar a la gestora de salud y vida donde se encuentre afiliado, para informar el CAPS al que desea adscribirse de modo que se garantice la continuidad en la prestación de los servicios ~~adscribirse en el CAPS del respectivo municipio, barrio o sector donde tenga su nueva residencia;~~ de igual forma los equipos de salud territoriales informarán al CAPS cambios en la población del territorio asignado para la respectiva actualización de la población adscrita(...)

PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA



Modifíquese el numeral 3 del artículo 10 del proyecto de ley.

Artículo 10. Estructura y funciones de los Centros de Atención Primaria en Salud – CAPS (...)

3. Administración y atención al ciudadano:

Además, en el marco de este proceso serán responsables de:

a. ~~Gestionar la información relacionada con las condiciones de salud de la población.~~

b. Organizar la operación del CAPS en una o más sedes según las condiciones de la población y el territorio.

c. ~~Gestionar las incapacidades y licencias de maternidad y paternidad en articulación con las Gestoras de Salud y Vida cuando aplique. (...)~~



Constancia

Modifíquese el numeral 5 del artículo 10 del proyecto de ley.

“Artículo 10. Estructura y funciones de los Centros de Atención Primaria en Salud - CAPS(...)

d. Los CAPS y las gestoras Establecerán un sistema de referencia y contrarreferencia que permita la gestión de la atención de la población dentro y fuera del territorio sanitario asignado, de acuerdo con las RIISS establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social incluido el traslado no asistencial cuando por condiciones del territorio y de la red así lo requiera la población.

e. ~~Los CAPS desarrollarán mecanismos de coordinación de las redes integrales e integradas de servicios de salud RIISS, en el marco de la operación mixta, para que en conjunto con prestadores y Gestoras de Salud y Vida se genere una cadena de valor que asegure la atención integral en salud, con enfoque de resultados y eficiencia.”~~



Constancia

Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley.

Artículo 11. Equipos de salud territorial. (...)

Los equipos de salud territorial son organizados por los Centros de Atención Primaria en Salud y realizan acciones permanentes de caracterización, detección temprana, protección específica, servicios de salud de carácter resolutivo prestados a través de cualquiera de las modalidades ~~intramural y extramural con apoyo~~ consideradas en la norma de habilitación con apoyo en todas las formas de telesalud y telemedicina, intervenciones colectivas, así como procesos de gestión de la salud pública. (...)



Aprobada

El Ministerio de Salud y Protección Social dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, establecerá las disposiciones normativas y técnicas para la operación de los equipos de salud territorial.

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Artículo 12. Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud - RIISS. (...)

Para garantizar la integralidad en la atención de salud, las redes deberán ser resolutivas y autosuficientes en la atención de las necesidades de salud de la población a su cargo, de tal manera que en una misma red se brinden los servicios de salud en todas sus fases y a los controles necesarios en cada caso; Por lo anterior cada una de las redes estará integrada con servicios del primer nivel (CAPS) como puerta de entrada al sistema, atención de nivel complementario como servicios ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad, consulta externa de todas las especialidades, atención de urgencias y emergencias incluidas la atención prehospitalaria y extrahospitalaria 24 horas y contar con los servicios de apoyo diagnóstico, de Rehabilitación, Laboratorios, Bancos de sangre, donación y trasplantes de órganos y tejidos y, de servicios farmacéuticos; todo en la misma red.

Para que sean integradas, las redes deberán estar unidas bajo una sola administración y serán coordinadas por las gestoras de salud y vida y las direcciones territoriales.

Los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y muerte digna se suministrarán por las Redes con la suficiencia técnica y administrativa necesarias. Sin perjuicio de la adscripción a un Centro de Atención Primaria en Salud -CAPS, las personas podrán acceder a la consulta médica cerca del sitio de trabajo, dentro de la oferta de CAPS disponible del agente público, privado o mixto responsable de la gestión de sus riesgos de salud y financiero. En cualquiera de los CAPS habilitados, para lo cual la gestora de salud y vida responsable de la gestión de la afiliación garantizará la articulación correspondiente.

Las Redes se soportarán en las tecnologías de la información y la comunicación, cuya reglamentación técnica y operativa le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social., en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

A través de la organización de las Redes Integrales e Integradas se garantizará la libre elección

“Artículo 13. Criterios determinantes de las redes integrales e integradas de servicios de salud – RIISS.

El Ministerio de Salud y Protección Social dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, definirá los estándares, criterios y mecanismos para la conformación de las RIISS en los Territorios para la gestión de salud. La habilitación de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS) deberá estar bajo el marco del Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA), de tal manera que esté en armonía con el enfoque en resultados en salud y enfoque diferencial, de acuerdo con las condiciones de los distintos territorios.



Constancia



Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Modifíquese el numeral 6 del artículo 13 del proyecto de ley

“**Artículo 13. Criterios determinantes de las redes integrales e integradas de servicios de salud – RIISS. ...**

(...)

6. Los modelos de acuerdos de voluntades al interior de las redes y las modalidades de pago pactadas, deben ~~ser~~ responder a modelos de generación de valor, que eviten la fragmentación ~~en la~~ incluyendo todo el ciclo de atención y fortalezcan los mecanismos de racionalización del uso de los y cuiden los recursos. del sistema.



Aprobada

“**Artículo 13. Criterios determinantes de las redes integrales e integradas de servicios de salud – RIISS. ...**

(...)

Parágrafo. Los anteriores parámetros deberán ser observados por las Entidades Gestoras de Salud y Vida en cumplimiento de su función de articuladores coordinadoras de las RIISS.



Constancia

Artículo 16. Acceso y continuidad de la atención en la mediana y alta complejidad ~~el nivel complementario.~~ El acceso y continuidad de la atención ~~con el nivel complementario de~~ en la mediana y alta complejidad, se debe establecer teniendo en cuenta la capacidad y los recursos humanos, técnicos y tecnológicos para responder a las necesidades de atención especializada de las personas, mediante la gestión clínica e integral basada en el conocimiento científico a lo largo del tiempo, de forma coordinada y sin interrupciones. El acceso y continuidad de la atención con el nivel complementario, de mediana y alta complejidad, se debe brindar a todas las poblaciones, urbanas, rurales y dispersas de un territorio, ~~complementándose con~~ haciendo uso de todas las modalidades de prestación de servicios ~~extramural y telemedicina~~ consideradas en las normas de habilitación y el con apoyo en todas las formas de telesalud. La atención en salud en la mediana y alta complejidad ~~del nivel complementario~~ debe contemplar a la familia o sus cuidadores como sujetos de atención, y también como criterio de humanización en la continuidad del cuidado de la persona.



Constancia

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Artículo 17. Apoyo al interior de las redes. Las instituciones de las redes integradas e integrales que presten servicios de mediana complejidad deberán prestar apoyo permanente a los Centros de Atención Primaria en Salud de su área de influencia para fomentar el acercamiento de la tecnología especializada a los pacientes mediante telesalud. Cuando se trate de la prestación de servicios podrán apoyarse en cualquier modalidad en la telemedicina o telexperticia con el fin de y evitar su el-traslado innecesario de los pacientes o promoverlo cuando sea pertinente. En cualquier caso, coordinarán con tales centros las rutas y los protocolos de atención de las enfermedades agudas o por accidentes, y de las enfermedades prevalentes, en especial las patologías crónicas. Se establecerán por parte del Ministerio de salud y Protección social, los mecanismos de coordinación asistencial a lo largo de la Red Integral e Integrada de servicios de salud, con espacios de interlocución y participación que desarrollen acciones conjuntas, coordinadas y sinérgicas entre los CAPS con los demás integrantes de la Red, asegurando el continuo de la atención de los pacientes.



Aprobada

Artículo 18. Sistema de referencia y contrarreferencia. El Ministerio de Salud y Protección Social dentro del termino de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará lo concerniente al sistema de referencia y contrarreferencia en el marco de la operación mixta, la organización, gestión y operación de las redes integrales e integradas de servicios de salud mediante instancias de coordinación regional, departamental y municipal, direcciones territoriales de salud y sus centros reguladores de urgencias y emergencias, las gestoras de salud y vida y los centros de atención primaria en salud - CAPS.



Aprobada

Modifíquese el inciso primero del artículo 22 del proyecto de ley.

“Artículo 22. Prestación de servicios especializados para personas con enfermedades raras y su prevención. El Ministerio de Salud y Protección Social fomentará y organizará la red de las instituciones o centros especializados en enfermedades raras, con el objeto de optimizar el diagnóstico preciso y oportuno y garantizar la respuesta terapéutica para estas patologías, sin importar la ubicación geográfica de la institución ni del paciente, así como diseñar y llevar a cabo programas de investigación consejería genética. ~~que prevengan su incidencia para disminuir su prevalencia.~~



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Modifíquese el inciso segundo del artículo 22 del proyecto de ley.

“Artículo 22. Prestación de servicios especializados para personas con enfermedades raras y su prevención. ... (...) La prestación de servicios se hará mediante la atención directa de pacientes remitidos desde las coordinaciones departamentales y regionales de referencia y contrarreferencia o utilizando la ~~telemedicina~~ **telesalud** u otras TIC para garantizar asesoría idónea en el manejo y continuidad del tratamiento en el respectivo territorio a las instituciones que prestan atención médica, en articulación con las Direcciones Territoriales de salud y sus Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias, las Gestoras de Salud y Vida y los Centros de Atención Primaria en Salud CAPS.”



Aprobada

Modifíquese el inciso tercero del artículo 22 del proyecto de ley.

Artículo 22. Prestación de servicios especializados para personas con enfermedades raras y su prevención.

(...)

La Administradora de Recursos del Sistema de Salud - ADRES garantizará el sostenimiento y la financiación de los programas y servicios existentes y futuros para el diagnóstico, y la atención integral ~~adquisición y la distribución de medicamentos~~ de los pacientes con enfermedades de ~~alto costo indispensables en el tratamiento de estas enfermedades.”~~



Constancia

“Artículo 24. Coordinación regional de las Redes. Es una instancia funcional de las Entidades Territoriales que la conforman y avalada autorizada por el Ministerio de Salud y Protección Social, estará conformada por un equipo humano, encabezado por profesionales de la salud en áreas de administración de salud o salud pública, encargada de administrar y coordinar los procesos asistenciales y administrativos de los servicios de alta complejidad.



Aprobada

PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA



Modifíquese el párrafo 1 del artículo 28 del proyecto de ley.

Artículo 28. Gobernanza, rectoría y dirección del sistema de salud. (...)

Parágrafo 1. Los órganos de dirección en los ámbitos nacional y territorial deberán, ~~en lo posible~~, atender las recomendaciones que formulen el Consejo Nacional de Salud y los respectivos Consejos Territoriales de Salud, relacionadas con las funciones que para estos Consejos señala la presente Ley.



Aprobada

“Artículo 31. Consejo Nacional de Salud.

(...)

El Consejo Nacional de Salud sesionará de forma ordinaria cada trimestre en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Ministro de Salud y Protección Social o por solicitud de cinco (5) de sus miembros cuando se requiera adoptar una recomendación o conocer de alguna de sus materias oportunamente o cuando una situación extraordinaria lo amerite. **Tendrá quorum para sesionar con diez (10) o más de sus integrantes, y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple.**



Constancia

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 31 del proyecto de ley.

“Artículo 31. Consejo Nacional de Salud...

(...)

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará el número de integrantes por cada estamento sin que el total supere los ~~45~~ **16** integrantes. Se procurará la paridad de género en la conformación del mismo **y se garantizará la inclusión proporcional de todos los estamentos.** Los representantes no gubernamentales serán elegidos por un período de tres (3) años, y podrán postularse para su reelección por máximo un período; su elección se realizará por cada una de las organizaciones correspondientes, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, con base en principios democráticos, de representatividad, transparencia, e imparcialidad.(...)”



Constancia

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Modifíquese el numeral 1 del artículo 32 del proyecto de ley.

Artículo 32. Funciones del Consejo Nacional de Salud. El Consejo Nacional de Salud tendrá las siguientes funciones:

1. ~~Recomendar a los distintos sectores y Entidades del Gobierno nacional y a los actores del Sistema de Salud, para la definición e implementación de **Definir** políticas, estrategias, planes y programas relacionados con las necesidades de intervención de los determinantes sociales de la salud para la gestión.~~



Constancia

Adiciónese tres numerales al artículo 32 del proyecto de ley.

Artículo 32. Funciones del Consejo Nacional de Salud. El Consejo Nacional de Salud tendrá las siguientes funciones: (...)

6. Definir el valor per cápita para la atención en salud de mediana y alta complejidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 74 de la presente ley.

7. Definir los lineamientos para la estructuración de los presupuestos estándar por medio de los cuales se garantice el funcionamiento de los Centros de Atención Primaria y las instituciones de salud del Estado.

8. Formular concertadamente los esquemas de autorregulación con apoyo de las agremiaciones que representen a los profesionales de la salud.

(...)



Constancia

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 32 del proyecto de ley.

“Artículo 32. Funciones del Consejo Nacional de Salud. El Consejo Nacional de Salud tendrá las siguientes funciones:

(...)

Parágrafo 1. Con respecto a las funciones 1 y 2 del presente artículo el Ministro de Salud y Protección Social deberá justificar al Consejo Nacional de Salud su decisión, cuando decida apartarse de las recomendaciones realizadas por el Consejo Nacional de Salud.

Cuando se trate de actos administrativos la justificación deberá incorporarse en la motivación de los mismos.

(...)”



Constancia

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Artículo 38. Elaboración y aprobación del presupuesto de las Instituciones de Salud del Estado – ISE. (...)

El presupuesto de las Instituciones de Salud del Estado – ISE se elaborará teniendo en cuenta:

1. La tipología y nivel de cada Institución de Salud del Estado – ISE.
2. El portafolio de servicios de acuerdo con el plan de salud, la tipología y nivel.
3. Proyección de la cantidad de servicios que se prestará a la población.
4. El costo del trabajo del personal sanitario, **que garantice una remuneración mínima vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad del trabajo. El presupuesto debe garantizar el aumento en términos reales de la remuneración destinada al pago del personal sanitario.**
5. **El costo de** medicamentos, suministros y gastos que complementen la atención, para garantizar la disponibilidad del portafolio de servicios de acuerdo con la demanda y el plan de salud.
5. **6.** Los lineamientos técnicos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.



Constancia

“Artículo 44. Régimen Laboral de las ISE. En los términos de la normatividad vigente los servidores públicos de la salud, salvo excepciones establecidas en la ley o pactadas con las organizaciones sindicales, seguirán siendo de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa y trabajadores oficiales. (...)

3. Para la negociación de los servidores públicos se aplicará la constitución, los acuerdos internacionales de la OIT ratificados por Colombia, las leyes, los decretos y lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 4 de 1992, según el caso. **Los derechos de negociación colectiva del personal sanitario vinculado a actividades asistenciales dentro de las ISE y de los trabajadores oficiales se regirán por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.** ~~A los trabajadores oficiales, además de lo anterior, lo que resulte de sus respectivos acuerdos o convenciones colectivas.(...)~~



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 44 del proyecto de ley.

“Artículo 44. Régimen Laboral de las ISE.

(...)

Parágrafo 5. Los trabajadores del sector salud especialistas, podrán ser contratados en las Instituciones de Salud del Estado, mediante cualquier modalidad de contratación que permita el ordenamiento jurídico colombiano para la contratación de servicios profesionales, incluidas todas las modalidades contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo, cuando así sea requerido por las necesidades del servicio, variaciones en las necesidades institucionales, necesidades de cobertura en territorios alejados o por la escasez en la oferta de profesionales especializados.

En estos casos se garantizará que el pago de la remuneración por la prestación de los servicios no sea superior a los cinco (5) días calendarios a la radicación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente.

(...)”



Constancia

“Artículo 47. Plan Nacional de Equipamiento en Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social estructurará un Plan decenal de Equipamiento y dotación en Salud con criterios de equidad regional, con la participación de las Direcciones Territoriales de Salud, quienes deberán presentar cada cuatro (4) años los planes de inversión en infraestructura, tecnología, dotación **y formación del talento humano**, en concordancia con el período de gobierno, y podrán hacer ajustes a dichos planes por contingencias que ameriten una revisión y ajuste. Este plan se financiará con recursos específicos de la ADRES.

El Ministerio de Salud y Protección Social podrá ejecutar los recursos, del Plan Nacional de Equipamiento en Salud, cualquiera que sea su fuente mediante fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria de carácter público.

Parágrafo – en la estructuración y ejecución del plan decenal de equipamiento en salud deberán tener en cuenta las recomendaciones que para el efecto formule el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud IETS.”



Constancia



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA

Modifíquese el numeral 4 del artículo 48 del proyecto de ley.

“Artículo 48. Transformación de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

(...)

4. Articularán a los prestadores de servicios de salud dentro de las redes integrales e integradas de servicios de salud que organicen las secretarías departamentales y distritales en coordinación con las gestoras de salud y vida de acuerdo a **con** los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social **dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.** La habilitación y autorización de las RIISS estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social.

(...)



Aprobada

Modifíquese el numeral 5 del artículo 48 del proyecto de ley.

“Artículo 48. Transformación de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

(...)

5. Todas las Entidades Promotoras de Salud (EPS) que manifiesten por escrito su intención de transformarse en Entidades Gestoras de Salud y Vida (EGVIS) deberán presentar un plan de saneamiento con los acreedores respecto ~~a todas las deudas en el marco de lo establecido en la presente ley.~~ **del pasivo no corriente y las obligaciones que a la fecha se tengan con los profesionales sanitarios con independencia de su forma de contratación, y del cumplimiento de los términos de prescripción.**



Constancia

Adiciónese un numeral 9 al artículo 48 del proyecto de ley.

“Artículo 48. Transformación de las Entidades Promotoras de Salud (EPS). (...)

9. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, las Gestoras de Salud y Vida serán reguladas en sus operaciones de integración vertical en la mediana y alta complejidad. Las Gestoras de Salud y Vida que al momento de la expedición de la presente ley presenten integración vertical en la mediana y alta complejidad, tendrán un plazo máximo de dos (2) años para cumplir con la presente disposición y las normas reglamentarias que la desarrollen.”



Constancia

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 48 del proyecto de ley.

“Artículo 48. Transformación de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

(...)

Parágrafo 2. La Superintendencia Nacional de Salud autorizará a través de acto administrativo, el funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud que, a través de su transformación en Gestoras de Salud y Vida, estén interesadas en gestionar los servicios de mediana y alta complejidad para la población que se les autorice y contrate y el cumplimiento de las demás funciones que les corresponde. **Ninguna de estas operaciones podrá implicar integración vertical.**

(...)

Adiciónese un numeral nuevo al artículo 49 del proyecto de ley.

Artículo 49. Naturaleza y funciones de las Gestoras de Salud y Vida...

(...)

25. Celebrar los acuerdos de voluntades con las redes integrales e integradas de prestación de servicios de acuerdo con la normatividad que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 50. Transitorio. Dentro de los 60 días hábiles siguientes a partir de expedida la reglamentación sobre la habilitación y autorización de las Gestoras de Servicios de Salud y Vida, las Entidades Promotoras de Salud que se encuentren habilitadas para operar en alguno de los dos regímenes de afiliación actuales y que cumplan los requisitos para transformarse en Gestoras de Salud y Vida, deberán presentar ante el Ministerio de Salud y Protección Social y ante la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a sus competencias, la manifestación por escrito de su intención o no de acogerse a dicha transformación **presentando el proyecto de habilitación o plan de retiro según el caso, y el correspondiente plan de saneamiento,** teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)



Aprobada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Adiciónese un inciso al numeral 1 del artículo 50 del proyecto de ley.

“**Artículo 50. Transitorio....**

(...)

1. Si la Entidad Promotora de Salud, desea transformarse en Gestora de Salud y Vida deberá presentar el proyecto de habilitación como Gestora de Salud y Vida.

En este caso deberá presentar un plan de saneamiento que contemple el pago del pasivo no corriente y las obligaciones que a la fecha se tengan con los profesionales sanitarios con independencia de su forma de contratación, y del cumplimiento de los términos de prescripción. El plan de saneamiento no podrá ser superior a (48) meses contados desde su presentación.

(...)

Adiciónese un inciso al numeral 2 del artículo 50 del proyecto de ley.

“**Artículo 50. Transitorio....**

(...)

2. Si la Entidad Promotora de Salud no está interesada en transformarse en Gestora de Salud y Vida deberá presentar su plan de retiro voluntario.

En este caso deberá presentar un plan de saneamiento que contemple el pago de la totalidad del pasivo en un tiempo que no podrá ser superior a 48 meses contados a partir de la radicación del plan de retiro o al vencimiento de los 60 días previstos en el presente artículo. El plan de saneamiento debe tener en cuenta la prelación de pagos previsto en el artículo 12 de la ley 1797 de 2016, considerando que en el primer renglón de prelación deben incluirse las deudas que se tengan con todos los profesionales de la salud con independencia de la forma de vinculación.

Modifíquese el artículo 53 del proyecto de ley.

Artículo 53. Gastos administrativos de las Entidades Gestoras de Salud y Vida. Se reconocerá a las Entidades Gestoras de Salud y Vida el 5% del valor del per cápita reconocido para la atención de la mediana y alta complejidad de la población ~~adscrita a los CAPS a los cuales la Gestora garantiza la atención en la mediana y alta complejidad, afiliada a la gestora,~~ según reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social que se establezca al efecto. Además, podrán recibir hasta 3% de incentivos por resultados según lo estipulado el artículo 13 de la presente ley.



Constancia



Constancia



Constancia

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



“Artículo 54. Atención de los pacientes con patologías crónicas. Las Entidades Gestoras de Salud al interior de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud, preservarán el manejo clínico de los pacientes en grupos con enfermedades crónicas de alto riesgo y tratamiento especializado en el nivel de complejidad que sea requerido, con su médico tratante, dentro de la Institución Prestadora de Salud o Institución de Salud del Estado (ISE) ~~durante al menos seis (6) meses posteriores a su transformación.~~ En ningún caso se suspenderán tratamientos sin una indicación médica explícita basada en la evidencia o se negarán consultas médicas por especialistas dentro de este periodo de transición.”

Adiciónese un párrafo al artículo 58 del proyecto de ley.

“Artículo 58. Funciones de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema de Salud. Para desarrollar el objeto la Administradora de los Recursos del Sistema de Salud tendrá las siguientes funciones:

(...)

Parágrafo- El Ministerio de Salud y Protección Social dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará y definirá junto con la ADRES el plan de inversiones necesario para garantizar que un plazo máximo de 3 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la ADRES cuente con la capacidad operativa para asumir las funciones asignadas

Modifíquese el numeral 11 del artículo 65 del proyecto de ley.

"Artículo 65. Destinación de los recursos administrados por la ADRES. Los recursos administrados por la Administradora de Recursos para la Salud - ADRES serán destinados a lo siguiente:

11. Pago de incentivos que se establezcan para las instituciones prestadoras de servicios de salud por los servicios de mediana y alta complejidad, **los CAPS y las gestoras de salud y vida.**



Constancia



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



“**Artículo 71. Prestaciones económicas.** Las prestaciones económicas de los cotizantes son las retribuciones monetarias destinadas para proteger a las familias del impacto financiero por maternidad y paternidad y por incapacidad derivada de una enfermedad general.

(...)

Toda mujer en Colombia recibirá prestaciones económicas por licencia de maternidad; aquellas mujeres que no son aportantes económicas del Sistema de Salud tendrán derecho a un subsidio monetario equivalente a medio salario mínimo legal vigente durante los tres (3) meses siguientes al parto, siempre y cuando haya asistido a **la totalidad de** los controles prenatales respectivos durante el embarazo.”



Constancia

Artículo 75. Acreencias de las EPS. Las acreencias que las EPS liquidadas han dejado en **con** los ~~hospitales públicos~~ **prestadores públicos, privados o mixtos** serán pagadas gradualmente, con vigencias futuras acordadas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En todos los casos se garantizará el pago de la remuneración al talento humano en salud que los prestadores adeuden al momento de la cancelación de las deudas.



Constancia

Modifíquese el numeral 1 del artículo 78 del proyecto de ley.

“**Artículo 78. Objetivos generales del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud.** (...)

Se organizará como mínimo en dos niveles:

Nivel operativo: garantizará la operación y funcionamiento de los procesos productores y usuarios de la información para la atención integral de las personas, las familias y las comunidades con calidad, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia, por parte de todos los integrantes del Sistema de Salud, considerando la historia clínica electrónica **interoperable** ~~única nacional~~ en todos sus procesos, los registros de atención en salud, los registros financieros y económicos asociados, y la información sobre determinantes sociales y salud pública.



Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA



Modifíquese el artículo 97 del proyecto de ley.

Artículo 97. Gestión de las Tecnologías aplicables en salud. La gestión de tecnologías en salud la hará el Instituto Nacional de Evaluación de Tecnología e Innovación en Salud-IETS mediante la creación de un Comité Técnico Científico conformado por 5 profesionales con idoneidad debidamente demostrada en la materia, seleccionados de sendas ternas enviadas por las Facultades de Ciencias de la Salud ~~diferentes a medicina y enfermería~~; de Química o Química Farmacéutica; de Enfermería; de Medicina; y de Ingeniería Biomédica. El Ministerio de Salud y Protección Social determinará la forma de integrar el Comité Técnico Científico y su funcionamiento.



Aprobada

Sustitúyase el artículo 108 del proyecto de ley.

Artículo 108. Vinculación de los Trabajadores del Sector Salud especialistas. La vinculación del talento humano en salud especializado que lleve a cabo o ejecute actividades asistenciales que no se realice a través de relación legal y reglamentaria en las ISE, se podrá realizar de manera individual o colectiva, siempre que se respeten los derechos mínimos adquiridos y el pago de una remuneración mínima, vital y móvil proporcional a la calidad y cantidad de trabajo. En ese sentido cualquier modalidad de contratación debe garantizar un reajuste mínimo de la remuneración equivalente al IPC del año inmediatamente anterior, sin perjuicio de los acuerdos de voluntades pertinentes o derechos adquiridos.



Constancia

La vinculación del Talento humano en salud estará sujeto a las siguientes reglas:

1. Todos los trabajadores tendrán derecho a una remuneración oportuna. Se entenderá por remuneración oportuna aquella que no supere los cinco (5) días calendarios posteriores a la radicación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente. En el caso de los trabajadores vinculados por contrato de trabajo se entenderá como pago oportuno aquel que se realiza al vencimiento del periodo laboral de treinta (30) días calendario. No se podrá descontar al talento humano en salud especializado, valores de glosas que correspondan a los prestadores u otros agentes del sistema de salud.

El pago por los servicios prestados por el talento humano en salud, independientemente de la forma de vinculación, tendrá prelación sobre cualquier otro pago.

El pago oportuno al talento humano en salud será considerado como un criterio de habilitación para los prestadores y su incumplimiento acarreará las sanciones correspondientes que serán impuestas por las entidades territoriales de conformidad con sus competencias.

(...)

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Modifíquese el inciso primero del artículo 113 del proyecto de ley.

“**Artículo 113. Autonomía profesional.** La autonomía profesional se refiere a la discrecionalidad que tienen los profesionales de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición y dietética, terapias y psicología) para el ejercicio de su profesión, teniendo en cuenta los estándares establecidos en la lex artis, las guías de práctica clínica y los códigos de ética correspondientes. Este principio aplica para el profesional que es empleado de una institución de salud, así como cuando está ejerciendo de manera libre e independiente su profesión. es la facultad que tienen los profesionales de la salud para la toma de decisiones en cualquier fase de la atención en salud. En el marco de su autonomía los profesionales de la salud ajustarán su comportamiento a la ética, los esquemas de autorregulación, la racionalidad y la evidencia científica. La autonomía profesional incluye la atención profesional en salud y la autorregulación y profesionalismo.”



Constancia

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 113 del proyecto de ley.

“**Parágrafo 2.** Las asociaciones y colegios profesionales deberán actualizar y promover los códigos de ética como instrumentos que guían el actuar de los profesionales buscando garantizar a la promoción permanente ~~sociedad una~~ en las buenas prácticas de ejercicio.”



Constancia

Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 113 del proyecto de ley.

“**Parágrafo 4.** La atención profesional en salud se debe llevar a cabo con diligencia, responsabilidad, conocimiento y habilidad. Las decisiones y acciones de los profesionales de la salud se realizarán deben justificarse adecuadamente de acuerdo con las necesidades del paciente, su entorno vital y laboral, los parámetros determinados por el sistema de salud y los estándares establecidos para el ejercicio de cada profesión.”



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 113 del proyecto de ley.

“Párrafo 5 – Para efectos del presente artículo se entenderán como profesionales de la salud aquellos que hayan adquirido habilidades y competencias de acuerdo a sus programas de formación en pregrado o posgrado para participar en cualquier fase de la atención en salud, sea esta la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad, control del dolor y muerte digna.”



Constancia

Sustitúyase el artículo 115 del proyecto de ley.

“Artículo 115. Autorregulación en la prestación del servicio de salud. La autorregulación es el reconocimiento por parte de los profesionales, los equipos de salud, las instituciones prestadoras del servicio, y demás agentes del sistema de las normas que fundamentan la prestación del servicio de salud al encontrarse soportadas en la ética, la racionalidad y la evidencia científica.

Las obligaciones asumidas por los profesionales de la salud son siempre obligaciones de medio y no de resultado, por tanto, su compromiso es satisfecho cuando actúan con diligencia, pericia y prudencia en el marco de la atención en salud.

Las actuaciones profesionales, ya sean en equipo o individuales deben partir de planes, rutas de atención, protocolos y guías, previamente definidos con el reconocimiento, la aceptación, participación y apropiación de las sociedades científicas, las facultades de ciencias de la salud, y las instituciones oficiales que cumplan con funciones de investigación médica.”



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Artículo 116. Comité de Autorregulación Médica Profesional. Las instituciones redes integrales e integradas públicas, privadas y mixtas de las ~~redes integrales e integradas~~ contarán con el un Comité de Autorregulación Médica **Profesional**, que tendrá como función analizar y formular las políticas acerca de la utilización racional y eficiente de procedimientos, medicamentos, dispositivos médicos y demás tecnologías en salud con fundamento en la autorregulación definida en el artículo 115. . ~~Se definirá la reglamentación por parte de~~ El Ministerio de Salud y Protección Social definirá sobre la integración del Comité de Autorregulación **Médica Profesional** observando la participación de pares profesionales, el equilibrio entre el profesional, el paciente y las instancias jerárquicas de la dirección de las instituciones prestadoras del servicio que integran las RIIS. En los casos que sea necesario, deberán remitir las investigaciones correspondientes a los tribunales profesionales ético-disciplinarios para lo de su competencia, así mismo, el Comité de Autorregulación Médica consultará con el Instituto de Evaluación de Tecnología en Salud (IETS), conforme a lo estipulado en la Ley 1438 de 2011.

~~En los casos que sea necesario, deberán remitir las investigaciones correspondientes a los tribunales profesionales ético-disciplinarios para lo de su competencia, así mismo, el Comité de Autorregulación Médica consultará con el Instituto de Evaluación de Tecnología en Salud (IETS), conforme a lo estipulado en la Ley 1438 de 2011~~

Los comités serán de composición plural entre las profesiones de la salud y las especialidades médicas, relacionadas con los servicios ofrecidos. En temas relacionados con especialidades de profesionales los comités contarán con el apoyo y participación de un especialista asociado a la sociedad científica correspondiente quien podrá participar en el Comité con voz más, pero sin voto.

Las decisiones tomadas por los comités serán de obligatorio cumplimiento para las RIIS y se fundarán exclusivamente en la condición clínico-patológica del paciente y en el conocimiento científico afianzado en la evidencia científica. En ese sentido se encuentra expresamente prohibido que los comités tomen decisiones basados únicamente en consideraciones de control de gasto.

El Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará la composición y su operación. La Dirección Territorial de Salud investigará y sancionará, de ser el caso, a las RIIS a las instituciones que no tengan constituido y en funcionamiento el Comité de Autorregulación **Profesional** Médica; o a las que contando con dicho Comité no observen lo establecido por él, o tomen medidas que directa o indirectamente incidan en las decisiones y autonomía del comité, así como a aquellas que restrinjan la remisión por parte de la Coordinación de la Red de Servicios y en caso de reincidencia se procederá a su retiro de la Red.

El retiro, despido, o suspensión de cualquiera de los miembros del comité deberá contar con el permiso del Ministerio del Trabajo.

(...)



Constancia

PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA



“**Artículo 119. Traslado a los Tribunales de Ética de los Trabajadores de la Salud.** Las autoridades pondrán en conocimiento de los Tribunales de Ética de cada profesión mediante ~~instauración de la demanda~~ la compulsa de copias respectiva por toda evidencia que, con motivo de las investigaciones y procesos en casos regulados por la presente Ley, implique faltas ético disciplinarias que se presenten durante la práctica profesional.



Aprobada

Modifíquese el numeral 2 del artículo 125 del proyecto de ley.

“**Artículo 125. Régimen de transición y evolución hacia el Sistema de Salud.**

(...)

2. Las Entidades Promotoras de Salud que cumplan requisitos de permanencia y a la fecha de vigencia de la presente Ley no estén en proceso de liquidación, que decidan no transformarse en Gestoras de Salud y Vida, acordarán con base en el reglamento que establezca el Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las reglas para la entrega de la población a cargo al nuevo aseguramiento social en salud, la cual se hará en forma progresiva y ordenada, de manera que en ningún caso esta población quede desprotegida en su derecho fundamental a la salud. A tal efecto el Gobierno Nacional establecerá los sistemas de financiación e interrelación en todos los ámbitos que se requiera para garantizar el tránsito de la población de las Entidades Promotoras de Salud al nuevo sistema de aseguramiento social en salud.



Constancia

Modifíquese el literal b. del numeral 3 del artículo 125 del proyecto de ley.

“**Artículo 125. Régimen de transición y evolución hacia el Sistema de Salud...**

(...)

b. En los territorios donde no queden Entidades Promotoras de Salud, ~~los Centros de Atención Primaria en Salud, en primer lugar,~~ o la Nueva EPS, ~~en segundo lugar, de prioridad~~, asumirá preferentemente el aseguramiento o, en su defecto, lo harán aquellas Entidades Promotoras de Salud con capacidad de asumir la operación en esos territorios. Para el reordenamiento territorial de los afiliados durante la transición, la Nueva EPS o las EPS existentes podrá asumir los afiliados de Entidades Promotoras de Salud liquidadas o en incapacidad de atender a sus afiliados.



Constancia

(...)

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Modificar el numeral 5 del artículo 125 del proyecto de ley.

“Artículo 125. Régimen de transición y evolución hacia el Sistema de Salud...

(...)

5. ~~Donde se requiera~~, la Nueva EPS contribuirá con la organización de la prestación de los servicios de salud en el marco del aseguramiento social en salud, facilitará su infraestructura en cada territorio para organizar y hacer el tránsito hacia la organización de la inscripción territorial de la población y la estructuración del sistema de referencia y contrarreferencia, la conformación de los Centros de Atención Primaria en Salud CAPS, así como apoyará al Ministerio de Salud y Protección social en la estructuración de las redes integradas e integrales. Las Entidades Promotoras de Salud que permanezcan en el Sistema de Salud durante el proceso de transición y evolución hacia el nuevo Sistema, escindirán progresivamente sus instituciones de prestación de servicios de mediana y alta complejidad, de acuerdo al plan de implementación de que trata el presente artículo, conforme a la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social.”



Constancia

Modifíquese el numeral 2 del artículo 130 del proyecto de ley.

2. Establecerá el valor del per cápita para financiar la atención en salud de mediana y alta complejidad de cada ciudadano, aplicando criterios de ajuste por riesgo ligados al sexo, grupo etario, zona geográfica, patologías priorizadas y otras variables que sean pertinentes. **Los recursos parafiscales provenientes de la cotizaciones y aquellos consagrados en el artículo con respecto a los aportes complementarios de la nación se destinarán garantizar la suficiente de la UPC para la financiación de las atenciones en mediana y alta complejidad.**



Constancia

(...)”

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley.

“ARTÍCULO NUEVO. Guarda y custodia. Todos los integrantes o actores del sistema de salud, que tienen a cargo la función de incorporar información en la historia clínica electrónica interoperable o que tienen acceso a la misma, tienen la responsabilidad guardarlas y custodiarles en sus propios sistemas tecnológicos.

El acceso a la información consignada en la historia clínica por parte de personal distinto al equipo de salud se sujetará a la reglamentación que para el efecto disponga el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.



Constancia

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley.

“ARTICULO NUEVO. Manejo de datos. El manejo de la información contenida en el Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud – SPUIS, se regirá conforme a la normatividad vigente sobre el manejo de bases de datos personales, en particular de aquellos que sean considerados sensibles por corresponder a información relacionada con el estado de salud de los pacientes.”



Constancia

Adiciónese un artículo al proyecto de ley.

ARTÍCULO NUEVO. Régimen especial de medicamentos y productos biológicos para el tratamiento de enfermedades desatendidas, tropicales y transmitidas por vectores. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, establecerá un régimen especial para los procesos de registro y autorización de comercialización de medicamentos de síntesis química y biológica, medicamentos homeopáticos, Fito terapéuticos y hemoderivados destinados al tratamiento de enfermedades desatendidas, tropicales y transmitidas por vectores, que se hayan desarrollado por parte de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas debidamente acreditadas en Colombia.

Esta reglamentación tendrá siempre como principio rector buscar garantizar el acceso de la población, especialmente la que reside en zonas rurales, a alternativas terapéuticas escasas para ese tipo de enfermedades, al igual que el desarrollo de medidas que faciliten el acceso de los grupos de investigación y las Instituciones de Educación Superior a las autorizaciones de comercialización de medicamentos. Se podrá limitar la comercialización de este tipo de alternativas terapéuticas al territorio nacional, en el marco de la normativa internacional vigente.



Aprobada

“Artículo 47. Plan Nacional de Equipamiento en Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social estructurará un Plan decenal de Equipamiento y dotación en Salud, con criterios de equidad regional, con la participación de las Direcciones Territoriales de Salud, quienes deberán presentar cada cuatro (4) años los planes de inversión en infraestructura y dotación, en concordancia con el período de gobierno, y podrán hacer ajustes a dichos planes por contingencias que ameriten una revisión y ajuste. Este plan se financiará con recursos específicos de la ADRES.

El Ministerio de Salud y Protección Social podrá ejecutar los recursos, del Plan Nacional de Equipamiento en Salud, cualquiera que sea su fuente mediante fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria de carácter público.”



Constancia

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Modificar el artículo 92

Artículo 92. Desestimación de la personalidad jurídica para la liquidación judicial. En cualquier momento del proceso de liquidación judicial que adelante la Superintendencia Nacional de Salud, si de las pruebas aportadas o recaudadas se ~~considera necesario establecer~~ **logra identificar** el beneficiario real de las operaciones o transacciones fraudulentas realizadas por personas jurídicas y naturales y/o patrimonios autónomos, el Director de la actuación correspondiente podrá decretar como prueba el levantamiento del velo corporativo con el fin de identificar a los controlantes, socios, aportantes o beneficiarios reales, y de determinar si procede su responsabilidad en los actos que provocaron la cesación de pagos de la vinculada o relacionadas. En cualquiera de los siguientes eventos se presumirá su responsabilidad.



Constancia

Modificar el artículo 95

“Artículo 95. Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social formulará cada diez ~~(10)~~ **cuatro (4)** años, la Política de Ciencia y Tecnología en Salud, en concordancia con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y de manera concertada con el Ministerio de Ciencia y Tecnología. La Política de Ciencia y Tecnología en Salud definirá las prioridades de inversión en investigación, desarrollo tecnológico e innovación en salud, según las especificidades territoriales y los recursos disponibles.”



Constancia

Modificar el artículo 96.

“Artículo 96. Política de Medicamentos, Insumos y Tecnologías en Salud. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, formulará cada cuatro (4) años, con seguimiento anual, ~~la~~ **una** política farmacéutica nacional de medicamentos, dispositivos médicos, insumos y tecnología en salud con la participación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Instituto Nacional de Salud (INS), el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), el Instituto Nacional de Cancerología (INC), la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud (IETS).



Constancia

La política farmacéutica nacional de medicamentos, insumos, dispositivos médicos y tecnología en salud tendrá en cuenta, criterios como:

Continúa siguiente pagina...

PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA



1. La compra conjunta de medicamentos esenciales.
2. El respaldo a la producción nacional de moléculas no protegidas por patente.
3. La **concesión de** ~~protección de moléculas con~~ patentes en los casos que cumplan **con los criterios definidos en la** ~~estrictamente los criterios que corresponden a una invención y sin perjuicio de lo anterior se aplicarán de ser necesario las salvaguardas de salud contenidas en ADPIC, Declaración de Doha,~~ Decisión 486 de la CAN y toda la normatividad vigente relacionada.
4. La provisión descentralizada según perfiles epidemiológicos territoriales.
5. La regulación de precios de medicamentos y tecnologías.
6. La evaluación y regulación del uso de tecnologías e insumos.
7. Los mecanismos que favorezcan la competencia.
8. La investigación y desarrollo tecnológico de medicamentos y tecnologías esenciales.
9. La transferencia tecnológica, con estímulos para la producción nacional de medicamentos y tecnologías.
10. Adelantar programas de formación y educación continua de los trabajadores de la salud. Las autoridades sanitarias municipales tendrán acceso a los insumos y medicamentos utilizados en el tratamiento de enfermedades tropicales, a cuyo efecto se establecerá un riguroso control en su dispensación para garantizar su uso exclusivo por prescripción facultativa médica.
11. Fortalecer los mecanismos que promuevan la fabricación local y la inversión en bienes y servicios de dispositivos médicos.



Constancia

Parágrafo 1: Se fortalecerá el desarrollo, validación y aplicación de métodos alternativos a las pruebas con animales en investigaciones relacionadas con la biomedicina, la producción de fármacos, la producción de biológicos, la salud pública u otros similares, avanzando hacia la eliminación de pruebas con animales para la investigación y/o licenciamiento de productos farmacéuticos, biológicos o tecnológicos para la salud.

Parágrafo 2: Para garantizar el desarrollo de la política de medicamentos, insumos y tecnologías el Gobierno adelantará **en un plazo de doce (12) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley,** un proceso de fortalecimiento del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.”

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Modifíquese al artículo 98.

Artículo 98. Regulación de Precios de Medicamentos y Tecnologías en salud. Se regularán los precios de los medicamentos y las tecnologías en salud a lo largo de la cadena farmacéutica, ~~para ello se incluirán los precios desde la salida del proveedor mayorista, el margen de distribución y comercialización hasta el usuario final, es decir, la definición de un precio máximo de venta al público (PMVP), respetando condiciones de competencia y mejor acceso a las tecnologías en salud para los usuarios. del Sistema General de Seguridad Social en Salud.~~

El Gobierno Nacional, por intermedio de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, conformada por el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y un delegado del Presidente de la República, estará a cargo de regular los precios de las tecnologías en salud a nivel nacional, y dispondrá de seis meses para reglamentar lo correspondiente. Para tal fin, considerará lo definido en la Ley 1751 de 2015 respecto al uso de precios de referencia internacional, considerando medicamentos esenciales, con prioridad en los aprobados para patologías de alto costo y los de único oferente, contribuyendo a la sostenibilidad y eficiencia del sistema de salud, así como los de mayor rotación y uso dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, atendiendo a lo definido en relación con precios de referencia internacional, comparación de países OCDE. y con sistemas de salud afines al colombiano.

~~El precio de referencia nacional (PRN) será utilizado solo como referencia, no para definir precios en el sistema. a menos que haya desviaciones que obliguen a su implementación, según los criterios que determinará la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos.~~

Modifíquese el artículo 99.

Artículo 99. Sistema de monitoreo de abastecimiento oportuno de tecnologías en salud. Los establecimientos farmacéuticos, encargados de la distribución y gestión de tecnologías en salud, que hagan parte de las redes de suministro de tecnologías en salud serán considerados agentes del sistema y deberán suministrar la información necesaria para hacer seguimiento y garantizar el abastecimiento oportuno de las tecnologías en salud.



Constancia



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Modifíquese el artículo 100.

Artículo 100. Vacunas producidas en Colombia. Con el fin de estimular el desarrollo de Ciencia y Tecnología en Salud a nivel nacional, en caso de existir oferta de vacunas producidos por entidades públicas, privadas o mixtas, el Ministerio de Salud y Protección Social, en sus procesos de adquisición de vacunas y medicamentos, sean estos procesos licitatorios o compras directas, ~~dará especial consideración a los productores locales, según la legislación aplicable.~~ **aplicará el principio de tratamiento y preferencia de las ofertas nacionales conforme a la normatividad vigente y a las condiciones de seguridad, eficacia y disponibilidad de acuerdo con la evidencia y recomendación científica disponible.**

Parágrafo: El Ministerio de Salud y Protección Social regulará los criterios objetivos para la definición de producto colombiano con la finalidad de determinar el porcentaje mínimo de contenido nacional que se debe cumplir para los productores locales para la asignación de puntaje adicional o criterios de desempate de conformidad con la normatividad vigente.



Constancia

Modifíquese el artículo 101.

“Artículo 101. ~~Eliminación~~ Racionalización de trámites ante el INVIMA. En los trámites de expedición, renovación o modificación de registros sanitarios, permisos, notificaciones o autorizaciones sanitarias, así como para la expedición de certificados y licencias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, ~~podrá~~ **deberá** aceptar los documentos públicos de origen extranjero sin el cumplimiento de los requisitos formales de apostilla o legalización, siempre y cuando en el dossier de solicitud, el interesado indique en sitio web de la entidad sanitaria que lo emite, **la cual debe ser de una entidad oficial** y el Invima confirmara la autenticidad, **alcance** y vigencia del documento.

(...)



Aprobada

Modifíquese el artículo 114.

“Artículo 114. Acto médico. El acto médico hace parte de la atención en salud, en la cual puede participar de manera concurrente o independiente otros profesionales de la salud y es el proceso resultante de la relación entre el profesional médico, el equipo de trabajo en salud y el paciente. ~~El médico~~ **Los profesionales de la salud** actúan con ética, libertad, autonomía, autorregulación y profesionalismo con el objeto de poner sus conocimientos y técnicas al servicio de la atención del paciente, realizan su actividad bajo estos principios y se fundamenta en la evidencia y ~~el~~ **los** conocimientos científicos.”

(...)



Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



El 5 de septiembre de 2023, presente una (1) proposición aditiva al proyecto de ley No. 339 de 2023- Cámara, “**Por medio de la cual se transforma el sistema de salud en Colombia y se dictan otras disposiciones.**”, el cual quedara así:

Artículo 54. Atención de los pacientes con patologías crónicas. Las Entidades Gestoras de Salud al interior de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud, preservarán el manejo clínico de los pacientes en grupos con enfermedades crónicas de alto riesgo y tratamiento especializado en el nivel de complejidad que sea requerido, con su médico tratante, dentro de la Institución Prestadora de Salud o Institución de Salud del Estado (ISE) durante al menos seis (6) meses posteriores a su transformación. En ningún caso se suspenderán tratamiento sin una indicación médica, explícita basada en la evidencia o se negarán consultas médicas por especialistas dentro de este periodo de transición.

Parágrafo 1: El Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará un tratamiento integral a los pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles incluyendo el sobrepeso y la obesidad. Dicho tratamiento deberá incluir: manejo nutricional, tratamiento farmacológico y psicológico, intervenciones quirúrgicas y el establecimiento de un plan para el incremento de la actividad física.



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



El 28 de noviembre de 2023, presente proposición modificativa al artículo 3 del proyecto de ley NÚMERO 235 DE 2022 CÁMARA “por medio de la cual se reconoce el río Guatapurí, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.”, la cual quedara así:

“Artículo 3°. Representantes legales. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Gobierno Departamental a través de la Secretaria de Ambiente, el Municipio de Valledupar a través de la Secretaria de Ambiente , en conjunto con las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del río Guatapurí, elegirán ~~dos (2)~~ **tres (3)** representantes legales, uno (1) en representación de las comunidades étnicas, y otro en representación de las comunidades campesinas que habitan la zona de influencia, **y por último, uno (1) en representación del Gobierno nacional o Departamental o municipal** , quienes que se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de sus los derechos reconocidos en la presente ley.

Parágrafo 1°. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por un período de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos por una única vez por un (1) periodo igual al inicial.

Parágrafo 2°. El Representante Legal del Gobierno nacional **o Departamental o municipal** será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **de cada ente territorial.**”

No fue debatido en plenaria

El 4 de diciembre de 2023, presente una (1) proposición aditiva al artículo 5, adicionando dos párrafos , al proyecto de ley No. 235 de 2022 CÁMARA “por medio de la cual se reconoce el río Guatapurí, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.”, la cual quedara así:

Artículo 5o. Plan de protección.

(...)

Parágrafo 1: Una vez seleccionada la comisión de guardianes del río Guatapurí, esta comisión previo a la elaboración del plan de protección del río Guatapurí, contará con dos meses para realizar un diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) para evaluar y comparar las problemáticas e implementación de actividades, para su protección, conservación, mantenimiento y restauración, dentro del plan de manejo ambiental (PMA), priorizando el manejo de residuos sólidos que se presenta en el río Guatapurí y su balneario Hurtado; el vertimiento de aguas residuales provenientes de las comunidades aledañas al río; tala de árboles; desvió del cauce para fines agrícolas y quema de basura.

Parágrafo 2: El plan de protección deberá incluir, entre otros: temas de educación ambiental, concientización de la comunidad sobre la contaminación y el daño ambiental que esto genera en los cuerpos hídricos, especies, aire, suelo, atmosfera y salud pública.

No fue debatido en plenaria

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



El 12 de diciembre presente tres (3) proposiciones de eliminación al proyecto de ley 189 de 2022, “*por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el Sector de la Música en Colombia y se dictan otras disposiciones.*”, así:

1. Propone eliminar el numeral 4 del art. 4, así:

Artículo 4. Fondo Cuenta Especial del Sector de la Música. Crease el Fondo Cuenta Especial del Sector de la Música en el Ministerio de la Cultura, las artes y los saberes, el cual podrá ser manejado mediante un patrimonio autónomo. Los recursos de este fondo los siguientes:

(...)

4. Los recursos recaudados y no distribuidos por sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos del sector musical.

2. Propone eliminar el artículo 6 del proyecto de ley.

~~**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 14 del capítulo III de la ley 44 de 1993, el cual quedara así:~~

~~**Artículo 14.** Las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos se organizarán y funcionarán conforme a las siguientes normas:~~

~~1.— Admitirán como socios a los titulares de derechos que los soliciten y que acrediten debidamente su calidad de tales en la respectiva actividad.~~

~~2.— Los estatutos determinaran la forma y condiciones de admisión y retiro de la asociación, los casos de expulsión y suspensión de derechos sociales, así como los medios para acreditar la condición de titulares de derechos de autor.~~

~~3.— Las resoluciones referentes a los sistemas y reglas de recaudo y distribución de las remuneraciones provenientes de la utilización de los derechos que administra y sobre los demás aspectos importantes de la administración colectiva, se aprobaran por el Consejo Directivo.~~

~~4.— Los miembros de una sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos deberán recibir información periódica, completa y detallada sobre todas las actividades de la sociedad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos.~~

~~5.— Sin la autorización expresa de la Asamblea General de Afiliados, ninguna remuneración recaudada por una sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos podrá destinarse para ningún fin que sea distinto al de cubrir los gastos efectivos de administración de los derechos respectivos y distribuir el importe restante de las remuneraciones una vez deducidos esos gastos.~~



Constancia



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Propone eliminar el artículo 7 del proyecto de ley.

Artículo 7. Modifíquese el artículo 22 del capítulo III de la Ley 44 de 1993, el cual quedará así:

~~Artículo 22. Prescriben a los 5 años, a partir de la notificación al interesado del proyecto de repartición o distribución, en favor del Fondo Cuenta Especial del Sector de la Música y en contra de los socios de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, las remuneraciones no cobradas por ellos.~~

~~El mismo término aplicará la prescripción de obras o prestaciones no identificadas, contados a partir de la publicación del listado de obras o prestaciones no identificadas en la página web de la sociedad de gestión colectiva.~~

~~En caso de litigio corresponderá a la sociedad de gestión colectiva demostrar que hizo todo lo razonable para identificar el autor o titular de la obra o prestación.~~



El 5 de marzo de 2024, radique una proposición modificativa al art. 1 del proyecto de ley 383 de 2023.

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentos ~~los bancos de alimentos~~ aptos para el consumo humano, así como bienes de primera necesidad, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.



Aprobada

El 7 de marzo de 2024, radique una proposición modificativa al artículo 2 del proyecto de ley No. 322 de 2023, “Por medio de la cual se crea el fondo “No es hora de callar”, para la prevención , protección y asistencia de mujeres periodistas victimas de violencia de género.”

Artículo 2°. Monto anual asignado al Fondo. El Estado asignará anualmente el valor equivalente ~~de quinientos mil dólares americanos (\$500.000,00 USD)~~ a 1500 salarios mínimos mensuales reintegrándose al inicio de cada año las cantidades ejecutadas en el año anterior hasta completar nuevamente los 1500 salarios mínimos mensuales vigentes.



Constancia

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



El día 20 de marzo de 2024, fueron radicadas cinco proposiciones al Proyecto de ley No. 224 de 2023, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, así:

1. Proposición modificativa al artículo 2.

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público **esencial**, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental **será garantizada** ~~se garantizará~~ por el Estado durante toda la vida, para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.



Aprobada

2. Proposición aditiva al artículo 12.

Artículo 12. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:

/(...)

Literal nuevo. Garantizar el fortalecimiento del ICBF con el fin de que las Entidades Administradoras del Servicio, presten servicio en horarios no tradicionales, para que los padres o madres cabeza de hogar o cuidadores de menores de edad o menores de edad en condición de discapacidad tengan acceso a los centros de desarrollo infantil (CDI), hogares infantiles - lactantes y preescolares y jardines sociales en horarios no tradicionales.



Constancia

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



3. Proposición modificativa al artículo 18.

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación y ampliación de la oferta de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.



Aprobada

4. Proposición aditiva al artículo 31.

Artículo 31°. Derecho fundamental a la educación para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras. El Estado propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación en ciclos y horarios no tradicionales y flexibles en todos los niveles, tipos, modalidades y formas para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

Parágrafo. Para el cumplimiento de este derecho fundamental el Estado deberá fortalecer al ICBF para que las Entidades Administradoras del Servicio – EAS, los centros de desarrollo infantil (CDI), hogares infantiles - lactantes y preescolares y jardines sociales presten sus servicios en horarios no tradicionales para garantizar a los padres o madres cabeza de hogar o personas cuidadoras el acceso de los menores de edad o menores de edad en condición de discapacidad a su cargo a estas instituciones.



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



5. Proposición aditiva al artículo 37.

Artículo 37. Actividad física, recreación, y actividad deportiva. El Estado garantizará el derecho a la actividad deportiva, física, la recreación, en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.

Parágrafo: El estado otorgará semestralmente un número de becas en instituciones de educación superior públicas para deportistas de alto rendimiento que se destaquen por sus habilidades y capacidades en el deporte que practican, que hayan obtenido desempeños destacados en competencias nacionales o internacionales y que no cuenten con los recursos económicos suficientes que les permitan adelantar sus estudios universitarios de pregrado; lo anterior, previa reglamentación del Ministerio de Educación Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.



Constancia

El 16 de abril de 2024, Presente proposición aditiva al proyecto de ley No.423 de 2023 Cámara, “*por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena. Se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.*”, en el sentido de adicionar un parágrafo transitorio al artículo 2, así:



Aprobada

Parágrafo transitorio: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se suspenderá cualquier acto administrativo o licencias de construcción que incorporen proyectos contrarios a las finalidades aquí descritas una vez seán declaradas zonas de interés ambiental, turístico y ecológico, así mismo se ordenará la rehabilitación, recuperación y restauración ecológica de dichas zonas donde ya se haya iniciado obras de construcción que ocasionen daños ambientales.

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



el día 29 de abril de 2024, presente proposición modificativa al artículo 11 del proyecto de ley No. 233 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES, **“Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos, mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones”**

“Artículo 11. Adiciónese un párrafo al artículo 9° de la Ley 2251 de 2022, el cual quedará así:

Parágrafo. Con el propósito de garantizar la seguridad vial en el país, el Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial establecerán la reglamentación, cronograma y régimen de transición para que las motocicletas que se fabriquen, comercialicen e importen en Colombia, ~~cuenten con sistema de Air Bags de acuerdo a la tecnología desarrollada (siempre y cuando sea viable técnica y económicamente y no se afecte las condiciones de maniobrabilidad de la motocicleta)~~, sistema de encendido automático de luces y sistemas de frenos avanzados, tales como frenos CBS o frenos antibloqueo ABS, así como los cascos, chasis, y autopartes de acuerdo a las normas internacionales armonizadas. El Ministerio de Transporte reglamentará la presente obligación, conforme a las normas técnicas contenidas en el Foro de Armonización Vehicular WP-29, en un término no mayor a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente Ley. En todo caso, será necesario ajustar periódicamente la reglamentación conforme a la actualización de las normas técnicas.

El Gobierno nacional prohibirá la comercialización e importación de todo elemento de seguridad y autopartes que no cumplan con las normas técnicas establecidas en la normatividad vigente

Fue archivado
Este proyecto

El 4 de junio de 2024, radique 6 proposiciones modificativas y aditivas al proyecto de ley No. 433 de 2024 - CÁMARA, *“por medio de la cual se establece el sistema de protección integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común y se dictan otras disposiciones”*

1. Proposición aditiva de párrafo nuevo al artículo 25.

ARTÍCULO 25. FONDO DE AHORRO DEL PILAR CONTRIBUTIVO: (...)

PARAGRAFO NUEVO: Los recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo no podrán destinarse para financiar gastos de funcionamiento o de inversión, planes de gobierno o para el servicio de la deuda. No podrán hacerse préstamos directos o suscribir emisiones de mercado primario, con cargo a los recursos del fondo administrado.

Las obligaciones del Banco de la Republica como administrador del fondo serán de medio y no de resultado; lo anterior previendo el caso en que las inversiones realizadas por el Banco de la Republica llegasen a generar perdidas.

Autorícese al Banco de la Republica y a los terceros que éste designe, a realizar inversiones en el exterior



Constancia

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA



2. Proposición modificativa al artículo 36.

“ARTÍCULO 36. BENEFICIO PARA MADRES O PADRES CON HIJO(A) INVÁLIDO O CON DISCAPACIDAD. La madre trabajadora o el padre trabajador cuyo hijo padezca discapacidad física o cognitiva permanente, del 50% o más debidamente calificada por la entidad competente, y hasta tanto permanezca en este estado y continúe, como dependiente de la madre o del padre, tendrá derecho a recibir la Pensión Especial de Vejez a cualquier edad, siempre que haya cotizado al Sistema cuando menos el mínimo de semanas exigido en el Componente de Prima Media para acceder a la pensión de vejez. Para la mujer se le exigirán 1000 semanas en el componente de Prima Media para acceder a la pensión de vejez, lo anterior desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

El beneficiario deberá seguir realizando aportes de forma solidaria a pensión si se reincorpora a la fuerza laboral, dicho recaudo no será susceptible de solicitud de indemnización sustitutiva o de reliquidación sobre los aportes posteriores al reconocimiento de la pensión toda vez que el derecho ya se ha reconocido, **salvo que el pensionado beneficiario informe a la administradora de pensiones que decide continuar cotizando para acceder a la pensión de vejez del pilar contributivo, caso en el cual se dará por terminado este beneficio y sus aportes se tendrán en cuenta para adquirir dicha pensión en este pilar, cuando cumpla todos los requisitos.**



Constancia

3. Proposición modificativa al artículo 58.

ARTÍCULO 58. ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL COMPONENTE COMPLEMENTARIO DE AHORRO INDIVIDUAL DEL PILAR CONTRIBUTIVO. El Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo podrá ser administrado por las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad previsto en la Ley 100 de 1993, las sociedades fiduciarias, las compañías de seguros de vida, y las sociedades comisionistas de bolsa, por Colpensiones o la entidad que haga sus veces, ~~así como por entidades sin ánimo de lucro autorizadas para ello y vigiladas por la Superintendencia Financiera.~~ Todas las entidades que participen en la administración del ahorro pensional lo harán bajo las mismas reglas y requisitos, de tal manera que se garantice la libre y leal competencia y el manejo profesional de los recursos.



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



4. Proposición modificativa al artículo 59.

ARTÍCULO 59. NIVELES DE PATRIMONIO. El Gobierno Nacional fijará con criterios técnicos los niveles de patrimonio adecuado para las entidades que administren los fondos de pensiones del Componente Complementario de Ahorro Individual de acuerdo con los distintos riesgos asociados a esta actividad, de tal forma que se garantice una libre y leal competencia.

~~Parágrafo. En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, los requisitos que deben acreditar estas para poder administrar el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo serán las especificadas en este artículo y el artículo 60 de la presente ley.~~



Constancia

5. Proposición modificativa art.75.

ARTICULO 75.COMISIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.(...)

Parágrafo 4. Cada cuatro (4) años, este Comité entregará al(a) Presidente(a) de la República y al Congreso de la República un informe que contendrá recomendaciones **de carácter obligatorio conforme a la ley preexistente**, relacionadas con los criterios de asignación de recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo y su desacumulación, así como de los parámetros del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, incluyendo al menos los siguientes: porcentaje de cotización, tasa de reemplazo, edad de pensiones, semanas cotizadas, forma de determinar el ingreso base de liquidación, regímenes de pensión, nivel de gasto y sostenibilidad fiscal del Sistema entre otros.

Tendrá como funciones las siguientes:

1. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de Protección para la Vejez a cargo de las entidades que intervienen.
2. Orientar la formulación de políticas y planes nacionales en materia de Protección para la Vejez, mediante la concertación de lineamientos institucionales de interés común.
3. Formular recomendaciones **de carácter obligatorio conforme a la ley preexistente** sobre modificaciones del Sistema de Protección para la Vejez cuando estos impliquen cambios en las condiciones de acceso y reconocimiento a las pensiones tales como porcentaje de cotización, monto de pensión, edad de pensiones, regímenes de pensión, entre otros.
4. Coordinar las iniciativas legales y reglamentarias de las entidades que intervienen de forma directa o indirecta en materia de Protección para la Vejez.
5. Promover estrategias de adecuación, articulación y fortalecimiento institucional para el desarrollo de la política en materia de Protección para la Vejez a través de estudios técnicos que elabore.
6. Formular recomendaciones **de carácter obligatorio conforme a la ley preexistente** que promuevan la cooperación entre el sector público, el sector privado y los organismos internacionales, a través de las entidades encargadas de su ejecución, en materia de Protección para la Vejez.

(...)



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



6. Proposición modificativa al artículo 18.

ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO. Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos: (...)

Parágrafo 7: Serán causales de pérdida del beneficio la renta básica solidaria las siguientes:

(...)

d. Ser beneficiario de la Renta Vitalicia del Pilar Semicontributivo o del programa Colombia Mayor.



Constancia

7. Proposición modificativa al artículo 19.

ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO. Serán beneficiarios(as) de este Pilar Semicontributivo:

Los(as) colombianos(as) residentes en el territorio nacional mayores de sesenta y cinco (65) años hombres y sesenta (60) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que sean elegibles para el Pilar Solidario.

Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores:

i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de período del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos, que incluya bonos pensionales si hubiera lugar. 237 Le corresponde al Departamento Administrativo de Prosperidad Social garantizar y vigilar la efectiva inclusión de los elegibles para el pilar solidario de que trata el literal a) de este artículo.

~~Este grupo de personas también recibirán la prestación que se otorgue en el Pilar Solidario.~~



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



8. Proposición modificativa al artículo 77.

ARTÍCULO 77. OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas 272 cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, o que teniendo la edad cumplida no se les haya reconocido la pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

(...)

Parágrafo 2. Quienes obtengan el traslado en aplicación de esta norma y tengan en curso un proceso judicial en el que se pretenda la ineficacia o nulidad del traslado, se entenderá la carencia de objeto referente a la nulidad o ineficacia de traslado. Los procesos judiciales en curso tendientes a perseguir la nulidad del traslado se entenderán carentes de objeto; así mismo, las acciones presentadas con posterioridad, cuya pretensión sea la nulidad del traslado se entenderán inocuas de oficio.



Constancia

9. Proposición modificativa al artículo 94.

ARTÍCULO 94. VIGENCIA. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, previsto en la presente Ley, entrará en vigor el 01 de julio de **2025 2026**.



Constancia

10. Proposición aditiva de artículo nuevo.

ARTÍCULO NUEVO. Estabilidad laboral reforzada para prepensionados. Aquellas personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentran dentro del régimen de transición y les falte hasta 3 años de edad como requisito para acceder a la pensión de vejez y tengan como mínimo 1150 semanas de cotización o se encuentren a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad, que pertenezcan al régimen de prima media con prestación definida, o les falte *un término máximo de 3 años* para financiar una pensión de por lo menos el *110% del salario mínimo legal mensual vigente, en el régimen de ahorro individual con solidaridad*, acorde a su edad y condiciones particulares, se les garantizará la estabilidad laboral reforzada tanto en el sector público como en el privado, hasta que cumplan los requisitos para acceder la pensión de vejez.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley COLPENSIONES, las administradoras de fondos de pensiones y el Ministerio de Trabajo realizarán el cruce de información y expedirán la respectiva reglamentación.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente artículo aplicará desde el nivel directivo hasta el nivel asistencial del sector público y privado, ya sea de libre nombramiento y remoción o en provisionalidad.



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



11. Proposición aditiva, de artículo nuevo.

ARTÍCULO NUEVO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para obtener el ingreso base de liquidación de las prestaciones en el Sistema de Protección Integral para la Vejez en el pilar semi-contributivo, en el componente de prima media del pilar contributivo, se tendrá en cuenta para la actualización anual la variación porcentual del salario mínimo legal vigente certificado por el Gobierno Nacional, a través de la Comisión permanente de concertación de políticas salariales y Laborales – Ministerio de Trabajo, siempre y cuando este incremento no sea inferior a la variación anual del índice de precios al consumidor del año correspondiente, en cuyo caso se utilizará el incremento de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

Parágrafo: La presente actualización del Ingreso base de liquidación también aplicará para las personas que se encuentren en el régimen de transición.



Constancia

En proyectos debatidos en las comisiones económicas conjuntas, Comisiones Tercera y Cuarta como autor presenté un total de **xx** proposiciones en comisiones económicas conjuntas, de las cuales fueron aprobadas **xx** proposiciones, distribuidas en los siguientes proyectos de ley:

El 13 de septiembre de 2023, apoye con mi firma tres proposiciones de autoría del Representante **JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA**, Representante Departamento de La Guajira, al Proyecto de Ley No. 057 de 2023 Cámara - 079 de 2023 Senado “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024.*”



Constancia

1. Proposición aditiva de artículo nuevo así:

ARTÍCULO (LA NUMERACIÓN QUE LE CORRESPONDA) En los presupuestos del Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se incluirá una apropiación con el objeto de atender el Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica en el departamento de La Guajira creado mediante Decreto 1085 de 2023 de Presidencia de la República, así como para financiar programas y proyectos de inversión social, encaminados a mitigar dicha emergencia de manera permanente.

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



2. Proposición aditiva de artículo nuevo.

ARTÍCULO (LA NUMERACIÓN QUE LE CORRESPONDA) El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para la construcción de la Fase II del proyecto multipropósito de la represa El Cercado del río Ranchería en La Guajira, a través de una financiación directa o una cofinanciación por el modelo de APP (Alianza Público Privada).



Constancia

3. Proposición aditiva de artículo nuevo.

ARTÍCULO (LA NUMERACIÓN QUE LE CORRESPONDA) Las entidades del orden nacional responsables de la salud, agua potable, alimentación y seguridad alimentaria, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención de los niños, niñas y adolescentes del pueblo Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia en el departamento de La Guajira en cumplimiento de la Resolución 60 de 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional y sus Autos de seguimiento.



Aprobada

El 5 de diciembre se radico una proposición mediante la cual se propone a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, NO ACEPTAR la delegación enviada por la oficina de planeación de la LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS YDESASTRES, y conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 137 Constitucional, INSÍSTASE en la CITACIÓN en la fecha que determine la mesa directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, con fundamento en la Proposición N. 024 aprobada el 17 de mayo de 2023, al señor DIRECTOR DE LA UNGRD, doctor OLMEDO LÓPEZ MARTÍNEZ, relacionado con "las gestiones adelantadas con los recursos aprobados en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023, toda vez que a los territorios, y especialmente al departamento del Atlántico, no están llegando los recursos, para lo cual se solicita que respondan el cuestionario.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



1. El 16 de febrero de 2024, radique proposición de control político al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. RICARDO BONILLA GONZALEZ, para que informe sobre:
 - los factores que incidieron en los resultados alcanzados en el crecimiento del PIB, en la vigencia 2023, que de acuerdo con el DANE fue de 0,6% lo cual está por debajo del PIB esperado para ese año que era del 1.3%.
 - Explicar cómo influyó en este resultado el manejo de la inversión pública por parte del gobierno nacional en el año 2023.
 - Explicar cuál es el riesgo de recesión de la economía en el año 2024.Explicar cuáles son las medidas de corto y mediano plazo que ha tomado el gobierno nacional para lograr un repunte de crecimiento del PIB.
 - informar sobre el cierre de la ejecución presupuestal año 2023 en cada sector.



Aprobada

Proyecto de Ley No. 057 de 2023 Cámara, 079 de 2023 Senado: **“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”**

ARTICULO NUEVO: Con el propósito de facilitar la ampliación del Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés, por parte de la UAE Aeronáutica Civil, adiciónese al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, con destino a la Fuerza Aeroespacial Colombiana - FAC, la suma de \$16.000 millones de pesos para la vigencia fiscal de 2024. La FAC destinará, los recursos de que trata el inciso anterior provenientes de la UAE Aeronáutica Civil, para la adquisición y adecuación de los nuevos predios en donde operará la base Aérea Grupo Aéreo del Caribe. Las actuales instalaciones le serán entregadas a la Aeronáutica Civil para que cumpla con los propósitos señalados. Para tal efecto realícense las siguientes operaciones al proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2024. 1. Adicionar en la sección 1501 Ministerio de Defensa Nacional, Programa 1502, Subprograma 0100, la suma de 16.000 millones de pesos. 2. Reducir en la sección 1301 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la suma de 16.000 millones de pesos.



Constancia

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA



NUEVO: “Artículo XX. Para el goce efectivo del derecho fundamental a la salud de la habitantes del territorio colombiano y en concordancia con lo dispuesto en el literal 1) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015 y la Sentencia C — 313 de 2014 de la Corte Constitucional, corresponderá al Ministerio de Salud y Protección Social garantizar con las autorizaciones máximas de gasto incorporadas en el presupuesto de la vigencia fiscal en la que es sancionada la presente ley y de la vigencia fiscal de 2024, tanto en su sección presupuestal como a través de la gestión de apropiaciones en distribución que se le adelanten, la financiación plena de las necesidades que el Sistema General de Seguridad Social en Salud define a través del Plan de Beneficios y los mecanismos de provisión de servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios. La gestión del Ministerio de Salud y Protección Social deberá permitir el flujo de recursos a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud con oportunidad, sin que se condicione la disponibilidad de apropiaciones suficientes para la garantía del derecho fundamental a la salud a retrasos administrativos por parte de la entidad encargada de administrar los recursos del Sistema. El Congreso de la República adelantará un seguimiento estricto a lo dispuesto en el presente artículo, conformando una comisión que integren tres Representantes a la Cámara y tres Senadores de la República de las comisiones terceras y cuartas (constitucionales, en donde participen dos Congresistas las bancadas de oposición, dos de las bancadas independientes y dos de las bancadas de gobierno.”



Constancia

NUEVO: Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024”. Así:

ARTÍCULO NUEVO: La Financiera de Desarrollo Territorial S A. - FINDETER estructurará previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia el cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de riesgos, otorgar crédito directo, con o sin tasa compensada, a las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG.

FINDETER establecerá las condiciones a través de las cuales otorgará los créditos hasta por un monto equivalente al saldo acumulado pendiente de cobro de la opción tarifaria de cada empresa de distribución y comercialización a la fecha de expedición de la presente ley; sujeto a la disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO. FINDETER podrá evaluar y aceptar como garantía de las empresas de distribución y comercialización para el otorgamiento de los créditos a los que se refiere el presente artículo, las siguientes: (1) la cesión de los derechos económicos del saldo acumulado pendiente de cobro de la opción tarifaria debidamente certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; (ii) la cesión de los derechos económicos asociados al pago de hasta el noventa por ciento (90%) de los subsidios futuros que razonablemente se vayan a causar por la prestación del servicio calculados con base en la facturación mensual promedio de los últimos dos (2) años debidamente certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; (iii) la cesión de la porción no subsidiada de las cuentas por cobrar o facturas debidas por los usuarios de cualquier estrato, certificada por representante legal y contador y/o revisor fiscal o quien haga sus veces; (iv) los subsidios causados pendientes de gire certificados por la entidad competente; (v) cualquier otro tipo de garantía suficiente para la entidad financiera de conformidad con la normatividad vigente



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



NUEVO: Destínese en el presupuesto de gastos o Ley de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2024 la suma adicional de \$150.000.000.000, según el siguiente detalle: Ministerio de Educación Nacional, recursos de inversión orientados a la implementación del plan de transformación digital para la habilitación tecnológica, ciberseguridad y seguridad informática en el ICFES para el cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 129 de la Ley 2294 de 2023 relacionado con la medición de la Calidad de la Educación en Colombia y la aplicación de los Exámenes de Estado, preservando lo ordenado en el párrafo único del mismo artículo en el sentido de garantizar la medición de la calidad de la educación inicial, los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y medía, garantizando además la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes, con enfoque diferencial.



Constancia

NUEVO: Destínese en el presupuesto de gastos o Ley de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2024 en la suma adicional de \$296.828.800.000 según el siguiente detalle: Ministerio de Educación Nacional, para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Colombia, a fin de financiar la implementación de los programas estratégicos: fortalecimiento de las Sedes de Frontera (Amazonía, Caribe, Insular, Orinoquía y Tumaco); la Facultad de Medicina y demás Ciencias de la Vida (para atender las demandas en Antioquia, Chocó y Córdoba); Ampliación de Cupos de Pregrados en todas las regiones del país; Facultad Politécnica de Innovación Social y de las Tecnologías para todo el país; Apertura de Programas Existentes - Modelo Intercedes en todas las regiones del país; y Apertura de Nuevos Programas en todas las sedes para todas las regiones del país, en el marco de la estrategia "Universidad en tu Territorio".



Constancia

PROPOSICIÓN MONTO: Proyecto de Ley 057/2023 (Cámara) y 079/2023 (Senado) "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024"
Establézcase como monto definitivo del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, la suma de quinientos dos billones quinientos noventa y seis mil ochocientos treinta y tres millones doscientos veinticuatro mil ciento ochenta y nueve pesos moneda legal (\$502.596.833.224.189).

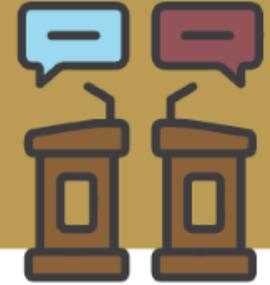


Constancia

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



DEBATES DE CONTROL POLÍTICO



Conclusiones 093

1-Ruta del Sol Sector II, se iniciarán obras en el mes de diciembre de 2023, fecha en la cual se dará inicio a la Unidad Funcional 1 del cronograma de actividades.

2-Aeropuerto de HACARITAMA de Aguachica, el 20 de septiembre se publicará el borrador del proceso de contratación para dar inicio a la licitación pública y así ser adjudicado en diciembre de 2023 y dar inicio a la construcción ejecución durante tres años.

3-Puente de Pailitas derribado por el ELN, la Directora del INVIAS manifestó que duro suspendida la obra por tres meses y desde la semana antes del control político se dio inicio a las obras y solo falta la instalación de loza y relleno de los acercamientos del puente.

4-La vía entre Codazzi y 4 vientos a la que le falta 15 kilómetros, el gobierno se compromete terminarla

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIÓN

TEMA

CITADOS

093 del 2023

Ruta del sol sector I, II,III, mantenimiento vías del cesar, Ferrocarriles nacionales, construcción y modernización aeropuerto Hacaritama.

Ministro de Transporte, el presidente de la ANI, director de INVIAS, Director de la Aerocivil.

030 del 2023

En el marco de su competencia, expongan y presenten de manera detallada las soluciones a la problemática de disminución en las inscripciones, trámites y desembolsos de los diferentes tipos de subsidios y por lo tanto la falta de ejecución presupuestal en la inversión social para programas de inclusión de población en situaciones de vulnerabilidad.

Ministro de Salud y Protección social, Ministra de trabajo, Ministra de educación, Ministro de minas y energías, Ministra de Vivienda ciudad y Territorio y directora del departamento administrativo para la prosperidad social.

027 del 2023

Para que explique las gestiones adelantadas con los recursos aprobados en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023, toda vez que, a los territorios, y especialmente al Departamento del Atlántico, no están llegando los recursos, para lo cual se solicita que respondan el cuestionario anexo.

Unidad nacional para la gestión del riesgo y desastres.

127 del 2024

Ruta del sol sector I, II,III, mantenimiento vías del cesar, Ferrocarriles nacionales, construcción y modernización aeropuerto Hacaritama.

Ministro de Transporte, el presidente de la ANI, director de INVIAS, Director de la Aerocivil.

NÚMERO 00

TEMA

MINISTROS O/Y FUNCIONARIOS



EN

COMISIONES

COMISION CUARTA O PRESUPUESTO.

Elabora ponencias para primer y segundo debate de los proyectos de ley repartidos por la mesa directiva de la comisión, como coordinador ponente.

Elabora proposiciones modificativas, aditivas, sustitutivas y de supresión a los proyectos de ley objeto de estudio en la comisión.

Asiste a las citaciones que hacen los diferentes ministros para socializar los proyectos de ley.

Asiste a las sesiones de la comisión en las que se aprueba en primer debate los proyectos de ley relacionados con asuntos económicos y de hacienda pública de autoría de los miembros de la comisión cuarta o de otro congresista; así mismo, aprueba proposiciones presentadas dentro del trámite legislativo de los proyectos de ley y proposiciones de control político, presentadas por los representadas que integran esta comisión



EN COMISIONES

COMISION CUARTA O PRESUPUESTO.



Como coordinar ponente del Presupuesto general de la nación 2024, logramos aumentar el presupuesto de varios sectores así:

- Agricultura de \$5.4 a \$9.2 billones de pesos se aumento en un 69.6%
- Cultura de \$810.000 millones de pesos a \$1.4 billones de pesos, aumento en un 81%.
- Deporte paso de \$950.000 millones de pesos a \$1.3 billones de pesos.
- Educación \$56.9 a \$70.4 billones de pesos, creció en un 23%
- Inclusión social y reconciliación que maneja el DPS, las transferencias y subsidios paso de \$9.5 a \$15 billones de pesos, creció en un 60%.
- Minas y energías de \$9 billones paso a \$12.5 billones de pesos, quedaron garantizados los subsidios de gas y energía para todo el territorio nacional.

Como coordinador ponente logre eliminar el articulo que pretendía quitar el derecho a de los recursos recaudados por conceptos de peajes no concesionados se reinvirtieran a nivel nacional y no en los departamentos donde se recaudan, iniciativa que siempre he defendido y es de mi autoría.



COMISIONES

COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL.



Fui elegido presidente de esta comisión para el periodo legislativo comprendido entre julio 2023 a junio 2024.

La Comisión Legal de Acreditación documental está compuesta por cinco miembros de la Cámara de Representantes, sus funciones son recibir la identificación de los Congresistas electos previo envío de la lista correspondiente por parte de la autoridad electoral y revisar de los documentos que acrediten las calidades exigidas de quienes aspiran a ocupar cargos de elección.

Emitir dictámenes sobre las inasistencias justificadas presentadas por los representantes a la cámara a las diferentes sesiones de comisiones constitucionales y las sesiones plenarias. se emitieron los dictámenes de acreditación correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 y los meses de febrero y marzo de 2024.

Revisar las hojas de vida de los aspirantes a los cargos de Contralor general de la república, Defensor del pueblo, Secretario general, secretarios de las comisiones constitucionales y Director administrativo de la cámara de representantes y de las personas que reemplazaran en vacancia definitiva a los representantes a la cámara.



EN COMISIONES

COMISION ACCIDENTAL PARA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS PROYECTOS DE INVERSION ESTRATEGICOS PARA LA REGION CARIBE.



Mediante resolución 2387 del 14 de septiembre del 2022, se designo esta comisión con las siguientes funciones:

Estudiar, analizar, hacer seguimiento y control a los proyectos de inversión estratégicos para la región caribe colombiana y darles impulso a las iniciativas de ley y/o acto legislativo a que hubiera lugar asociados al control y solución a los altos costos del servicio de energía; infraestructura, solución a la problemática costera y ribereña; fortalecimiento de la gestión del riesgo de desastre; proyectos sobre seguridad ciudadana, adaptación al cambio climático, generación de empleo y superación de la pobreza; desarrollo rural, integral, proyectos de inversión estratégicos para el desarrollo social económico; tren regional del caribe y otros temas que se consideren prioritarios para la región caribe.

Articular acciones de gestión entre autoridades nacionales y territoriales.

Como miembro de la comisión accidental para seguimiento y control a los proyectos de inversión estratégicos para la región caribe logramos bajar las tarifas de energía de la región caribe que tiene a las familias al borde de la quiebra, mediante reuniones sostenidas con el Presidente de la Republica, Ministro de Minas y Energías y Superintendente de Servicios Públicos y se logro inyectar la suma de 7 billones de pesos para que el gobierno asuma el costo de las perdidas y no los usuarios.

Y las demás que considere los miembros de esta comisión.



ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA



Se atendieron las diferentes peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, sugerencias, denuncias y respuestas a acciones de tutela presentadas por los ciudadanos dentro de los términos legales establecidos.

Unas relacionadas con los tramites legislativos, de los diferentes proyectos de ley, otras relacionadas con consultas realizadas diferentes a las labores legislativas.

58

**DERECHOS DE PETICIÓN
O PQRS RECIBIDOS**

58

**DERECHOS DE PETICIÓN
O PQRS CONTESTADOS**

0

**DERECHOS DE PETICIÓN
O PQRS TRASLADADOS
POR COMPETENCIA**

LABORES LEGISLATIVAS Y OPINIÓN

Asistí a una reunión con el superintendente de servicios públicos doctor Dagoberto Quiroga y un delegado de la creg en Bogotá debido a las reiteradas quejas en la costa caribe por los altos costos en los servicios de energía y en lo referente al cobro del alumbrado publico en zona rural. En la que se llego a los siguientes compromisos:

1- Revisar las altas tarifas por los operadores de energía que prestan este servicio en la costa caribe por cuanto se han incrementado últimamente.

2-Revisar y dar aplicabilidad al artículo 271 del Plan Nacional de Desarrollo para hacer una carta, circular o exhorto para que territorialmente se le dé aplicación.

3-Presencia del Superintendente en la ciudad de Valledupar en 20 días con los alcaldes de los diferentes municipios afectados con las altas tarifas del servicio de energía.



GESTIONES ANTE ENTIDADES PUBLICAS

Asistí a reunión con el Ministro del Interior Luis Fernando Velasco, y Ministro de Comercio y Turismo, German Umaña, donde se socializaron los fundamentos del acuerdo de promoción recíproca de inversiones con Venezuela, con el fin de fomentar la inversión extranjera incentivando a los inversionista a mantener sus capitales en el país.

Con las visita del Ministerio de las TICS. Donde se logro la inversión de \$3600 millones en 7 municipios PDET y la conexión de 486 escuelas mediante centro digitales que ofrece el gobierno nacional y entrego 1200 computadores en los municipios de Codazzi y Gamarra.

DERECHO DE PETICION



Bogotá D.C., junio 21 de 2024

Doctor
SERGIO PARIS MENDOZA
Director
Aeronáutica Civil
Bogotá

Ref: Denuncia situación vuelos a Valledupar

Respetado doctor:

Por medio de la presente, me permito poner en conocimiento de su despacho las constantes cancelaciones de vuelos que en los últimos días han afectado a los usuarios de la aerolínea AVIANCA que cubre la ruta Bogotá - Valledupar, donde las soluciones ofrecidas de traslado se efectúan, más de 24 horas después.

Así mismo, los precios de los tiquetes que ofrece la aerolínea AVIANCA, no les aplica ningún tipo de promoción como si lo hacen para otras ciudades de la costa caribe como **Santa Marta, Barranquilla y Cartagena.**

Respetuosamente solicito informe las medidas adoptadas tendientes a solucionar tales abusos, los cuales a mi criterio obedecen al monopolio que actualmente ejerce AVIANCA sobre esta ruta.

De igual forma solicito me informe las acciones adelantadas por su despacho tendientes a ampliar la oferta de rutas que permitan que otras aerolíneas presten sus servicios de transporte a la ciudad de Valledupar.

Finalmente, me permito recordarle la responsabilidad del estado de garantizar la conectividad aérea de la ciudad de Valledupar; en tal sentido, solicito a su despacho exigir de inmediato a la aerolínea Avianca, mejorar la prestación del servicio a nuestra región, sin intermitencias y que aumente la flota aérea a este destino.

Denuncie ante la aeronáutica civil la problemática presentadas con los vuelos entre Bogotá y Valledupar; así mismo, solicite información sobre las medidas adoptadas para solucionar estos abusos por parte de aerolínea Avianca y la posibilidad de que otras aerolíneas presten el servicio a la ciudad de Valledupar con bajos costos.

GRACIAS



**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



TENER EN CUENTA:

Difusión del informe por medios digitales.

Las Unidades de Trabajo Legislativo, facilitarán la rendición de cuentas de manera proactiva, entendida como ventana de oportunidad con responsabilidad a través del uso de redes sociales, como principal herramienta para difundir de acuerdo con el comportamiento de las audiencias y sus tendencias de interacción, los informes de rendición de cuentas, en formatos amigables, en lenguaje claro y comprensible (Resolución 1116 de 2020 de Cámara de Representantes).

Se sugiere el uso de canales alternativos de difusión, tales como: envío de mensajes de texto abreviados, que sinteticen la labor legislativa realizada y/o canales de la app WhatsApp, como fuente de información de cara a la ciudadanía, para amplificar las audiencias y realizar métricas de los contenidos del informe. En este sentido, se deberá pensar en la usabilidad de la información consignada, publicando contenidos en datos abiertos que permitan a los interesados, procesar la información y llevar a cabo su propia evaluación frente a los resultados de la actividad congresual.